

**SESIÓN ORDINARIA**

**N°70-2018**

**04 de diciembre de 2018**

***San José, Costa Rica***

## SESIÓN ORDINARIA N°70-2018

Acta de la sesión ordinaria número setenta, dos mil dieciocho, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y cuatro minutos, en las oficinas de la Aresep situadas en Guachipelín de Escazú. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Xinia Herrera Durán, reguladora general adjunta; Anayansie Herrera Araya, auditora interna, Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva; Carol Solano Durán, directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Herley Sánchez Víquez, asesora del Despacho del Regulador General, y Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO I. CONSTANCIA.

#### ARTÍCULO 1. Constancia del Regulador General.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta lo siguiente:

*“Conforme al artículo 46 de la Ley N° 7593, y los artículos 3 y 6 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, el Regulador General, **integra**, **preside** y **dirige** las sesiones de Junta Directiva.*

*Asimismo, el artículo 2 inciso 3), del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, establece que el presidente de la Junta Directiva podrá invitar o convocar a los funcionarios de la Institución que sean debidamente convocados por el presidente.*

*En ese entendido, el artículo 13 del RIOF, establece entre las funciones asignadas a la DGAJR, que es “responsable de brindar asesoría jurídica y regulatoria a la Junta Directiva y al Regulador General”.*

*A partir de lo anterior, y con base en la resolución RRG-591-2017 (que trasladó al asesor Robert Thomas Harvey a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, con motivo de su parentesco en segundo grado de afinidad, con la Reguladora General Adjunta), y el acuerdo de esta Junta Directiva -04-06-2018-, mi persona se hace asesorar, por la señora Carol Solano Durán, en su condición de directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses que se presente.*

*Esto de forma temporal mientras se cuente con el asesor/a tal y como se acordó”.*

## **CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

### **ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del Orden del Día de la sesión ordinaria 70-2018.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de la sesión ordinaria 70-2018.

Seguidamente, la señora **Sonia Muñoz Tuk** plantea una moción en el sentido de posponer, para la próxima sesión, el conocimiento de los puntos 4.9 y 4.10 de la agenda, con el propósito de solicitarle a la Intendencia de Energía un informe donde se consigne que se cumple con lo establecido en el reglamento vigente que norma el "Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar centrales de limitada capacidad, al amparo de la Ley 7200 y sus reformas", en relación con el trámite del expediente CE-006-2016.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación la moción y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

**ACUERDO 01-70-2018**

Solicitar a la Intendencia de Energía un informe donde se consigne que cumplieron con lo establecido en el reglamento vigente que norma el "Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar centrales de limitada capacidad, al amparo de la Ley 7200 y sus reformas", en relación con el trámite del expediente CE-006-2016.

**ACUERDO FIRME.**

Seguidamente el señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el Orden del Día y Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

**ACUERDO 02-70-2018**

Aprobar el Orden del Día de la sesión ordinaria 70-2018, con las siguientes modificaciones:

Excluir, para una próxima sesión, el conocimiento de los siguientes asuntos:

- Informe de precisión de los antecedentes 6, 7, 10, 21, 26 y 27 del oficio 376-DGAJR-2018 del 10 de abril de 2018, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, respecto de los recursos de reposición interpuestos por el Consejero del Usuario, Geiner Gamboa Piedra -c.c. Heiner Gamboa Piedra- y Melvin Solís Blanco, contra las resoluciones RJD-219-2017 y RJD-220-2017. Expediente CE-006-2016. Oficio OF-0960-DGAJR-2018 del 13 de agosto de 2018. (Cumplimiento del 09-45-2018 de la sesión extraordinaria N. ° 45-2018, celebrada el 26 de julio de 2018).

- Recursos de reposición interpuestos por el Consejero del Usuario, Geiner Gamboa Piedra -c.c. Heiner Gamboa Piedra- y Melvin Solís Blanco, contra las resoluciones RJD-219-2017 y RJD-220-2017 de la Junta Directiva. Expediente CE-006-2016. Oficio 376-DGAJR-2018 del 10 de abril de 2018.

Trasladar como puntos 4.2 y 4.3, los siguientes asuntos:

- Criterio legal respecto al contrato administrativo 004-ARESEP-2018, Contrato de Arrendamiento Financiero, originado en el expediente 2015CD-000050-ARESEP. Oficio OF-0219-DEP-2018 del 29 de noviembre de 2018.
- Informe de la Secretaría de la Junta Directiva en torno a la “Contratación de servicios profesionales jurídicos especializados en Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo” (Cumplimiento del acuerdo 03-69-2018).

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

*1. Aprobación del Orden del Día.*

*2. Aprobación del acta de la sesión 69-2018 celebrada el 27 de noviembre de 2018.*

*3. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.*

*4. Asuntos resolutivos.*

*4.1 Modificación presupuestaria N°12-2018. Oficios OF-0480-DGEE-2018 y 1056-RG-2018, ambos del 29 de noviembre de 2018.*

- 4.2 *Criterio legal respecto al contrato administrativo 004-ARESEP-2018, Contrato de Arrendamiento Financiero, originado en el expediente 2015CD-000050-ARESEP. Oficio OF-0219-DEP-2018 del 29 de noviembre de 2018.*
- 4.3 *Informe de la Secretaría de la Junta Directiva en torno a la “Contratación de servicios profesionales jurídicos especializados en Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo” (Cumplimiento del acuerdo 03-69-2018).*
- 4.4 *Propuesta de instrumento regulatorio: Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico. Expediente OT-193-2015. Oficios OF-0535- CDR-2018 del 5 de noviembre de 2018 y OF-1454-DGAJR-2018 del 15 de noviembre de 2018.*
- 4.5 *Gestión de nulidad y queja interpuesto por Transportes San José Venecia a San Carlos S.A., contra el oficio OF-04863-DGAU-2018 (informe final). Expediente OT-007-2018. Oficio OF-1378-DGAJR-2018 del 6 de noviembre de 2018.*
- 4.6 *Propuesta de respuesta al oficio PAC-WRG-076-18, del 14 de noviembre de 2018, suscrito por el diputado Welmer Ramos González y otros diputados del Partido de Acción Ciudadana (PAC), en torno a los requisitos de nombramiento de algunos puestos en la Aresep. Oficio OF-0587-CDR-2018 del 30 de noviembre de 2018.*
- 4.7 *Propuesta de respuesta al oficio Of: 41-2018, del 30 de octubre de 2018, suscrito por el señor Alfredo Campos Salas, Presidente de la Asociación Cámara Nacional de Autobuseros (Canabus). Oficio OF-0558-CDR-2018 del 19 de noviembre de 2018. (Cumplimiento del acuerdo 21-66-2018).*

- 4.8 *Propuesta del Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS). Oficios 07434-SUTEL-SCS-2018 del 10 de setiembre de 2018, OF-1296-DGAJR-2018 del 18 de octubre de 2018 y 09465-SUTEL-SCS-2018 del 13 de noviembre de 2018.*
- 4.9 *Informe presentado por la Dirección General de Atención al Usuario, sobre diversos aspectos relacionados con la mejora regulatoria institucional, función de esa Dirección. Oficio OF-4938-DGAU-2018 del 2 de noviembre de 2018.*
- 4.10 *Denuncia por el manejo en el uso de fondos públicos en la Auditoría Interna. Oficio OF-1362-DGAJR-2018 del 30 de octubre de 2018.*

5. *Correspondencia*

*Solicitud presentada por un funcionario de la Auditoría Interna, para que se resuelva situación laboral. Carta del 16 de noviembre de 2018.*

6. *Asuntos informativos.*

- 6.1 *Solicitud presentada por el señor Lonnie Alvarado Álvarez a la Auditora Interna, sobre la participación en temas legales. Oficios ME-020-AI-2018 del 31 de octubre de 2018 y ME-0024-AI-2018 del 19 de noviembre de 2018.*
- 6.2 *Atención al oficio 5074-DGAU-2018 por parte de la Auditora Interna, sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones de esa Dirección. Oficio OF-0485-AI-2018 del 20 de noviembre de 2018.*
- 6.3 *Informe DFOE-SD-IF-01-2018, presentado por la Contraloría General de la República sobre el "Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y*

*Recomendaciones (IDR)". Oficio OF-0993-RG-2018 del 2 de noviembre de 2018.*

6.4 *Denuncia presentada por el señor Carlos Manuel Zapata Ruiz, contra la empresa Alfaro Ltda., por incumplimiento de recorrido de la ruta. Carta de fecha 16 de octubre de 2018. (GD-067293-2018)*

6.5 *Comunicación de acuerdo 001-076-2018, en torno a la elección de Presidente y Vicepresidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para un periodo de un año contado a partir del 5 de febrero de 2019. Oficio 09895-SUTEL-SCS-2018 del 28 de noviembre de 2018.*

### **CAPÍTULO III. APROBACIÓN DE ACTAS.**

#### **ARTÍCULO 3. Aprobación de actas.**

Los miembros de la Junta Directiva conocen de la propuesta de acta de la sesión ordinaria 69-2018, celebrada el 27 de noviembre de 2018, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

#### **ACUERDO 03-70-2018**

Aprobar con correcciones el acta de la sesión ordinaria 69-2018, celebrada el 27 de noviembre de 2018.

### **CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTÍCULO 4. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que, en respuesta a los comentarios del señor Pablo Sauma Fiatt realizados en la sesión 69-2018 del 27 de noviembre de 2018, en el capítulo de “Asuntos de miembros de la Junta Directiva”, desea dejar constando lo siguiente:

*“Consta en el acuerdo 05-68-2018 el voto disidente del suscrito, de la siguiente manera:*

*“El señor Roberto Jiménez Gómez vota negativo, ya que el acuerdo que recién leyó el señor Pablo Sauma Fiatt no considera los siguientes aspectos:*

- 1. No tiene estudio técnico que sustente dichos requisitos.*
- 2. Que se viola el principio de inderogabilidad singular de reglamentos, porque se están saltando las competencias reglamentarias de RRHH.*
- 3. Se exigen requisitos que violan el derecho fundamental de acceso a los cargos públicos.*
- 4. Son discriminatorios porque dejan gente con idoneidad fuera. Viola el principio de no discriminación.*
- 5. Favorece la endogamia y esta es una institución técnica que requiere nutrirse de la experiencia y conocimiento externo.*
- 6. Toda decisión de Junta Directiva debe fundarse en criterios técnicos artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública. Que también se transgreden lo que afectará los manuales de clases y puestos institucionales.*
- 7. No se consideraron los informes técnicos de Dirección de Recursos Humanos, informes IN-44-DHR-2018, IN-47-DHR-2018.”*

*Sobre este voto disidente, se refirió el señor Sauma Fiatt, rebatiendo los puntos y alegando a favor del acuerdo y en atención de los mismos, expreso lo siguiente:*

**1) No tiene estudio técnico que sustente dichos requisitos.**

*El Acuerdo 05-68-2018 carece de los estudios técnicos (de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria) que lo sustenten. Los informes técnicos de la Dirección de Recursos Humanos mantienen la experiencia general en servicios públicos en general o regulados en especial, sin restringirlo a éstos últimos. Además, recomiendan la experiencia gerencial en casos donde el funcionario tiene personal a cargo. El acuerdo es incompatible con estas recomendaciones técnicas. Pero, además, el informe advierte y recomienda no tomar acuerdos parciales que afectarán la clasificación general de la Institución. Todas estas recomendaciones fueron desatendidas por el voto de mayoría de la Junta Directiva.*

*Se alega, que la Junta Directiva tiene asignada la competencia de aprobar los manuales y reglamentar las relaciones de funcionariales en la Aresep y que los informes técnicos tienen rango de mera recomendación y por ende, no son vinculantes (art. 303 LGAP). Eso es verdad, siempre que se agregue, que en aquellos casos en que el órgano decisor se aparta de la recomendación técnica, tiene la obligación jurídica de aportar el sustento técnico, esto es, contar con otro estudio de fuente profesionalmente reconocida que recomiende a partir de un estudio serio y objetivo otra cosa distinta a la sugerida por la Dirección de Recursos Humanos. Ese estudio, que debe ser contratado por la Administración y para ello debe observar lo dispuesto en el art. 302. 3 LGAP, es decir, procede “Solo en casos de inopia de expertos, o de gran complejidad o importancia, podrán contratarse servicios técnicos extraños a la Administración.” En el presente caso, tal estudio no existe, además, su contratación sería improcedente a la luz de las causales establecidas en el 302.3 de la LGAP.*

**2) Que se viola el principio de inderogabilidad singular de reglamentos, porque se están saltando las competencias reglamentarias de RRHH.**

*El artículo 24 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), regula las competencias de la Dirección de Recursos Humanos, en el inciso 4, dispone: “Diseñar, proponer, mantener y evaluar la estructura ocupacional de la institución. Esto incluye, entre otras cosas, el diseño, análisis y clasificación de puestos.” Como se observa, el reglamento establece que quien diseña y propone la política de clasificación de puestos es la Dirección de Recursos Humanos; a la Junta Directiva corresponde la aprobación de dicha política. A la Junta Directiva no le compete diseñarla.*

*El voto de mayoría comete un error común de los órganos administrativos; como un mismo órgano emite actos de alcance general (reglamentos) y actos de alcance singular, llegan a creer que vía actos singulares pueden pasar por encima a las disposiciones de alcance general por ellos dictadas. Tales actuaciones violan lo que la doctrina jurídico-administrativa denomina principio de inderogabilidad singular de reglamentos. La LGAP establece en el artículo 120 inciso 2 que “El acto concreto estará sometido en todo caso al general...”. Si la Junta Directiva desea seguir otro procedimiento, debe primero reformar el RIOF y luego actuar de conformidad. Ese no es el caso, la Junta Directiva diseñó y aprobó y lo hizo sin estudio técnico que respalde la decisión; conducta que el RIOF procura evitar. La transgresión singular de reglamentos configura una disconformidad sustancial con el ordenamiento jurídico que acarrea nulidad de lo actuado.*

**3) Se exigen requisitos que violan el derecho fundamental de acceso a los cargos públicos.**

*Sobre este tema, es de vital importancia comprender que la Constitución y la jurisprudencia constitucional reconocen el derecho fundamental de todo ciudadano al acceso a los cargos públicos (de elección popular mediante los procesos electorales correspondientes o, administrativos, mediante el concurso previsto en cada caso). Para lograr ese objetivo constitucional en condiciones de igualdad y sin discriminación*

*alguna contraria a la dignidad humana, la Constitución y la ley, establecen procedimientos y requisitos para acceder a ellos, ya se trate de cargos de elección popular o de índole administrativa.*

*Para el acceso a los cargos públicos de índole administrativa, el principio central es el de idoneidad, que se aprecia a la luz de la naturaleza, objeto y fin del cargo y se juzga desde los principios de razonabilidad y proporcionalidad, es decir, los requisitos que se fijen como exigencias de idoneidad son aquellos necesarios, adecuados, razonables y proporcionales a la naturaleza, objeto y fin del cargo. Si se establecen requisitos muy rigurosos, aunque guarden relación con el cargo, pero exceden lo necesario, adecuado, útil y razonable, tales requisitos se convierten en barreras de acceso de los ciudadanos al disfrute pleno de sus derechos fundamentales, en este caso, del derecho fundamental de acceso a los cargos públicos. Tal y como sucede en el comercio internacional (donde debe revisarse la legitimidad de las barreras técnicas al comercio), en materia de acceso a los cargos públicos, debe revisarse que los requisitos impuestos no se conviertan en barreras de acceso, en factores de exclusión ilegítima, innecesaria de costarricenses al pleno goce de sus derechos. Esas barreras (requisitos académicos, de experiencia, etc.) como ya se dijo tienen que ser estrictamente las idóneas para el cargo, de lo contrario lesionan el derecho a la igualdad de oportunidades y se convierten en elementos de discriminación, solapadas desde luego, detrás de una supuesta objetividad, rigurosidad y mejor selección del personal.*

*Ahora bien, el derecho de acceso a los cargos públicos en materia administrativa sufre una reducción o limitación con los regímenes de carrera administrativa. Mientras que para garantizar el libre acceso a los cargos públicos se utiliza el concurso abierto, donde participan tanto funcionarios de la institución como externos a ella; en el régimen de carrera administrativa se agota primero el concurso interno, dirigido exclusivamente a los funcionarios institucionales y solo en caso de inopia, se abre el concurso externo con el objetivo de llenar la vacante con personal externo. Como se observa, el*

*concurso abierto brinda mayores oportunidades y deviene en garantía del derecho constitucional y fundamental al acceso a los cargos públicos. El concurso interno es de participación más reducida, solo una pequeña porción de ciudadanos (los funcionarios institucionales) tienen acceso al concurso. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha reconocido como legítima la carrera administrativa –dónde la hay– justificado por la inversión en capacitación que ha realizado la institución, en la mayor comprensión de la organización, los objetivos institucionales y del ambiente laboral que posee el funcionario institucional. El concurso interno favorece la endogamia, el abierto o externo, no.*

*Cuando existe régimen de carrera administrativa se pueden fijar requisitos más altos, por ejemplo, número de años de experiencia profesional y experiencia en cierto tipo de tareas o actividades, que solo cumplen los propios funcionarios institucionales, es más, se suelen poner requisitos altos como mecanismo de selección, según se persiga favorecer la antigüedad o más bien, ascender personal con mayor calificación técnica o más joven de la institución. Por el contrario, el concurso externo tiene como objetivos no solo garantizar las más amplias oportunidades sin desmedro de las cualidades para el cargo, sino también incorporar a la institución una visión y experiencia nueva, externa, que viene a enriquecer el quehacer institucional.*

*Lo interesante de lo que venimos exponiendo, consiste en que la Aresep no cuenta con régimen de carrera administrativa y los requisitos aprobados por la mayoría de la Junta Directiva suponen erróneamente su existencia. Tales requisitos solo los cumplen los propios funcionarios de la institución y muy contados funcionarios de entes regulados (sólo aquellos que se dedican a labores propios de regulación, incluyendo planificación, análisis de mercado, formulación y evaluación de proyectos y otras similares). En síntesis, en ausencia de régimen de carrera administrativa, la reforma deviene contraria al derecho fundamental de acceso a los cargos públicos, constituye una barrera desproporcionada e irrazonable del acceso de los ciudadanos; favorece la endogamia frente al régimen actual que no lo hace y discrimina negativamente fundado*

*en razones técnicas entre los funcionarios de Aresep y pocas personas con experiencia específica en regulación, respecto de aquellos ciudadanos con opciones de acceder a los cargos públicos en Aresep; creando factores de exclusión que no favorecen la institución ni van acordes al régimen de empleo vigente.*

**4) Son discriminatorios porque dejan gente con idoneidad fuera. Viola el principio de no discriminación.**

*Como se explicó a propósito del punto anterior, las barreras técnicas de acceso, cuando no guardan proporcionalidad y razonabilidad en relación con la naturaleza, objeto y fin del cargo, suelen convertirse en factores de exclusión y por ende, en elementos de discriminación entre personas, con el objetivo de favorecer a un grupo sobre otro.*

*La diferenciación de trato tiene que estar justificada a la luz de los principios señalados. En el caso bajo examen, la exigencia de requisitos específicos en regulación exclusivamente y no como estaba con anterioridad a la reforma, que admitía tanto la experiencia en regulación como en servicios públicos en general, deviene en innecesaria por varias razones:*

- a) La fórmula anterior a la reforma no excluía los funcionarios institucionales ni los funcionarios de entidades reguladas y al mismo tiempo incluía personas con experiencia en servicios públicos en general. La reforma excluye este último grupo de aspirantes.*
- b) La normativa anterior favorecía una mayor participación de ciudadanos y por ende el derecho fundamental de acceso a los cargos públicos. El régimen vigente en Aresep es concordante con este derecho constitucional. La reforma roza con los principios que lo sustentan.*
- c) Hasta el día de hoy, muchos de los funcionarios que han desempeñado esos cargos (intendentes, directores generales, asesores) no contaban, al momento*

*de su nombramiento, con experiencia específica en regulación (algunos funcionarios de Aresep, por ejemplo, se desempeñaban en áreas administrativas y no regulatorias de la institución) y lo han hecho bien en el ejercicio del cargo, lo que revela que estrechar el requisito es más una limitante que una oportunidad para la institución.*

- d) No existen estudios técnicos que demuestren la necesidad, conveniencia, razonabilidad de la diferenciación de trato incluida con la reforma.*

**5) Favorece la endogamia y esta es una institución técnica que requiere nutrirse de la experiencia y conocimiento externo.**

*En primer lugar, los beneficios en Derecho Público vienen definidos por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, el ordenamiento jurídico actual persigue mediante concursos externos la mayor participación de potenciales interesados, de dentro de la institución como externos a ella; persigue brindar las más amplias oportunidades a todo ciudadano interesado que estima reunir los requisitos estipulados en los manuales de la Aresep; garantizar con ello el derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de idoneidad comprobada, sin discriminación alguna. El régimen vigente, rechaza la endogamia, estima como valiosa la aportación de experiencia externa, incluso en campos distintos a la regulación, que la persona nombrada puede traer a la institución. Esta es una institución técnica, el trabajo es multidisciplinario, dinámico, de constante avance, se requiere renovación de pensamiento, ideas y experiencias en aras de mejora continua de los instrumentos regulatorios. La endogamia no beneficia a la Aresep ni a la actividad pública de regulación.*

*Por otro lado, son muy pocos los funcionarios de entes regulados que podrían cumplir los requisitos aprobados por la Junta Directiva. Solo aquellos que se dedican a la materia tarifaria. Este hecho podría ocasionar otro problema, posibles conflictos de interés, que podrían ocasionar en el peor de los casos la captura del regulador, por*

*entidades reguladas que logran colocar funcionarios suyos en el ente regulador. Si además, luego pueden regresar, se configura también el fenómeno ético que los economistas llaman la puerta giratoria. Ambos hechos, suponen conflictos de interés, que afectan la independencia del ente regulador, prohibidos por la Ley 7593 y deben ser evitados a toda costa.*

**6) Toda decisión de Junta Directiva debe fundarse en criterios técnicos artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública. Que también se transgreden lo que afectará los manuales de clases y puestos institucionales.**

*La Ley General de la Administración Pública (LGAP), artículo 16, expresa claramente que los actos administrativos no pueden ser contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o la técnica, ni a principios elementales de lógica, justicia o conveniencia. Si falta la fundamentación técnica, el único apoyo o fundamento del acto es la pura voluntad de sus autores, sustento absolutamente insuficiente en un Estado de Derecho.*

*En el caso que nos ocupa, la reforma no solo no cuenta con una fundamentación técnica, sino que además, va en contra de la existente. En efecto, la Dirección de Recursos Humanos expresamente advierte la inconveniencia de aprobar reformas parciales, solo a unos puestos o tipos de clases, sin considerar estudios integrales de todos los puestos de una clase o de las clases relacionadas, porque ello altera toda la clasificación. La reforma contradice la recomendación técnica existente.*

*Desde mi llegada a la Aresep he promovido la realización de estudios integrales con una visión por procesos. Ya se cuenta con el primer estudio y se está terminando el segundo. Son estudios complejos que contemplan los procesos de cada Unidad (Dirección, Intendencia, etc.), las cargas de trabajo, el clima organizacional, etc.,*

*material de trascendental importancia para la revisión integral de la estructura organizacional y la clasificación de puestos.*

**7) No se consideraron los informes técnicos de Dirección de Recursos Humanos, informes IN-44-DHR-2018, IN-47-DHR-2018.”**

*La Dirección de Recursos Humanos recomienda, entre otras cosas, un mínimo de experiencia gerencial para los cargos que tienen a cargo administración de personal, aumentan para algunos puestos los años de experiencia, pero, sobre todo, recomiendan no realizar reformas parciales debido a los inconvenientes que ello supone para la estructura integral de clases de la Aresep y la Sutel. Advierten también, los efectos que podría tener sobre la homologación de puestos al momento de realizar estudios de mercado para determinar la remuneración de los funcionarios institucionales. Esos informes fueron dejados de lado con la reforma”.*

En otros asuntos de los miembros de la Junta Directiva, la directora **Sonia Muñoz Tuk** somete una moción de acuerdo, tendiente a solicitar a la Administración un informe escrito de los procesos judiciales en todas las materias, excepto tránsito, civil y laboral, instaurados al 30 de noviembre de 2018, en que sea parte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sean éstos contra el Regulador General, o la Junta Directiva. Dicho informe deberá contener como mínimo el número de expediente, las partes involucradas, una descripción sucinta de los motivos de inconformidad y el estado procesal en que se encuentra.

Conocida la moción, el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

**ACUERDO 04-70-2018**

Solicitar a la Administración Activa un informe escrito de los procesos judiciales en todas las materias, excepto tránsito, civil y laboral, instaurados al 30 de noviembre de 2018, en que sea parte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sean éstos contra el Regulador General, o la Junta Directiva. Dicho informe deberá contener como mínimo el número de expediente, las partes involucradas, una descripción sucinta de los motivos de inconformidad y el estado procesal en que se encuentra.

**ACUERDO FIRME.**

**CAPÍTULO V. ASUNTOS RESOLUTIVOS.**

*A las ocho horas y treinta y ocho minutos ingresan al salón de sesiones, los señores (as): Rodolfo González Blanco, director de la Dirección General de Operaciones, Guisella Chaves Sanabria, directora de la Dirección General de Estrategia y Evaluación y Esteban Castro Quirós, jefe de la Dirección de Tecnologías de Información.*

**ARTÍCULO 5. Modificación presupuestaria N°12-2018.**

La Junta Directiva conoce de los oficios 1056-RG-2018, OF-0480-DGEE-2018 e Informe DGEE-048-2018, todos del 29 de noviembre de 2018, mediante los cuales el Despacho del Regulador General y la Dirección General de Estrategia y Evaluación, remiten para su aprobación, la modificación presupuestaria ordinaria N° 12-2018, por un monto neto de ₡17.0 millones.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** explica los principales extremos de la citada modificación presupuestaria, así como las diferentes solicitudes por área.

Analizada la Modificación presupuestaria, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, de conformidad con el informe DGEE-048-2018,

el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

**ACUERDO 05-70-2018**

Aprobar la modificación presupuestaria N°12-2018 al presupuesto de la ARESEP por un monto de ₡17.077.997,93 (diecisiete millones setenta y siete mil novecientos noventa y siete colones con 93/100), de acuerdo con el contenido presentado en el informe DGEE-048-2018, remitido por parte de la Dirección General de Estrategia y Evaluación mediante oficio OF-0480-DGEE-2018 y por el Regulador General según oficio OF-1056-RG-2018, ambos del 29 de noviembre de 2018. **ACUERDO FIRME.**

*A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, se retiran la señora Guisella Chaves Sanabria y el señor Esteban Castro Quirós*

*A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, los señores (as): Merari Herrera Campos, Aracelly Marín González y Alejandra Castro Cascante. Asimismo, ingresan los señores Pedro Zamora Ugalde y Roy Benamburg Guerrero, funcionarios del Banco de Costa Rica a participar en la presentación del tema objeto del siguiente artículo.*

**ARTÍCULO 6. Criterio legal respecto al contrato administrativo 004-ARESEP-2018, Contrato de Arrendamiento Financiero, originado en el expediente 2015CD-000050-ARESEP.**

La Junta Directiva conoce del oficio 0219-DEP-2018 del 29 de noviembre de 2018, que contiene el criterio legal emitido por el Departamento de Proveduría, en torno al contrato administrativo 004-ARESEP-2018, Contrato de Arrendamiento Financiero, originado en el expediente 2015CD-000050-ARESEP.

La señora **Aracelly Marín González** inicia la exposición en torno al contrato de arrendamiento financiero 004-ARESEP-2018, el cual se deriva del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018, CONTRATO 003-ARESEP-2018, suscrito con el Banco de Costa Rica. Explica el proceso que se ha llevado a cabo sobre el refrendo por parte de la Contraloría General de la República; y lo que se presenta en esta oportunidad es para la formalización del contrato de arrendamiento financiero.

Asimismo, señala que todos los reglamentos complementarios al Fideicomiso, deben ser aprobados por esta Junta Directiva. Además, cita que una de las principales gestiones por realizar será la contratación de la Unidad Administradora de Proyecto (UAP), quien será la responsable de la elaboración del anteproyecto, y los planos, entre otros.

Agrega que, como parte de la orden de inicio que dictó el Regulador General el pasado 20 de noviembre, al Banco de Costa Rica, ya este en su condición de fiduciario, inscribió el fideicomiso en el Registro Nacional y ante la Dirección General de Tributación Directa.

En lo que respecta a la competencia de la Junta Directiva para la aprobación de este contrato de arrendamiento financiero, se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley 7593, y el artículo 20 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Explica que en la cláusula vigésima del Contrato de Fideicomiso se establece lo siguiente:

“(...)

*La **ARESEP** y el **FIDEICOMISO** firmarán en su momento un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** para ocupar las **OBRAS**, cuya cuota de arrendamiento se comenzará a cancelar a partir de la fecha que se establezca en dicho contrato. Será responsabilidad del **FIDUCIARIO** corroborar que las cuotas de arrendamiento*

*permitan pagar todas las obligaciones, honorarios, impuestos y todos los gastos del FIDEICOMISO. Asimismo, el FIDUCIARIO deberá cobrar oportunamente las cuotas de arrendamiento correspondientes, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en dicho CONTRATO.*

*(...)*”.

Indica que el objeto de este contrato es el arrendamiento financiero, por parte del “Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018” a la Aresep del edificio por construir, que se ubicará al costado sur del Parque Metropolitano La Sabana, y que albergará las oficinas de la ARESEP y la SUTEL. Agrega que, en cuanto al contenido presupuestario, los recursos económicos para la ejecución del Fideicomiso podrán provenir de varios tipos de fuentes de financiamiento, dentro de las cuales cabe mencionar, sin que ello implique un catálogo cerrado, las siguientes:

- De créditos bancarios que realizará el fiduciario, previa aprobación del fideicomitente.
- De aquellos montos generados directamente por un esquema financiero de emisión de títulos valores emitidos por el fideicomiso.
- Cualquier otro instrumento financiero que las partes acuerden utilizar con el propósito de hacer posible la realización del objeto del fideicomiso.

Señala que, considerando que este contrato se deriva del contrato de Fideicomiso y que el mismo es de cuantía inestimable, se considera que esta clase de contratos goza de una exención de índole legal de conformidad con el artículo 273 del Código Fiscal. Asimismo, explica en detalle la estructura del contrato, el cual consta de 23 cláusulas.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta respecto de la cláusula quinta del contrato “Terminación anticipada de este contrato”; ¿se puede dar por mutuo acuerdo?

La señora **Aracelly Marín González** indica que esta cláusula quedó tal y como se estableció en el contrato de fideicomiso y dice: *“Este CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO no podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente por parte del ARRENDATARIO. No obstante, ambas partes de común acuerdo podrán disponer en cualquier momento su terminación anticipada en tal caso deberán quedar obligatoria e irrevocablemente canceladas la totalidad de las deudas, gastos, tasas, encajes, comisiones, pasivos y demás obligaciones que se encuentren vigentes en el FIDEICOMISO, respecto de este edificio y en el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO”*.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** agrega que, la terminación anticipada del contrato sí se puede dar por mutuo acuerdo, siempre y cuando se cancelen todas las obligaciones. El contrato de arrendamiento, es una operación diferente; es decir, es lo que le da sustento económico a la operación del fideicomiso una vez que la obra entre en operación; por lo tanto, al ser una obra que se trabajó de la mano de la Aresep en todas sus etapas, hasta llegar a la construcción y operación; si el arrendatario decide terminar el contrato de forma anticipada, deberá cancelar todas las obligaciones, de acuerdo con lo que establece las NICS 17 para estos casos.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta cuánto tiempo tiene el Fideicomiso para conseguir el financiamiento. Comenta que su consulta obedece a que la Aresep tiene que pagar la cuota mensual de arrendamiento al fideicomiso; y se podría tardar mucho tiempo.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** comenta que la cuota de arrendamiento inicia a partir de que el edificio esté construido.

El señor **Roy Benamburg Guerrero** externa que la cuota se paga siempre y cuando haya dinero en el fideicomiso; por lo tanto, si no se consigue el financiamiento, no habría recursos para pagar. Agrega, que el Fideicomiso ya cuenta con algunas ofertas

de los bancos; además, se tiene una oferta de un crédito puente por parte de un banco público para financiar los gastos de preinversión; dicha oferta se está analizando y haciendo las observaciones del caso y se estaría presentando ante esta Junta Directiva. Comenta que los tres bancos del Estado están interesados en financiar el proyecto, hasta por 25 años.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si a partir del momento en que se firme este contrato de arrendamiento, la Aresep tiene que empezar a pagar la cuota fiducia, de \$12.000.

El señor **Roy Benamburg Guerrero** responde que hasta que el fideicomiso no tenga recursos propios, no se podría cobrar la cuota fiducia, ya que no es la Aresep quien paga, es el propio fideicomiso, es parte del costo.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** comenta que en el contrato no se estipula un plazo ordenatorio.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** señala que, lo que se va creando en el fideicomiso es una cuenta por cobrar de la comisión de fiducia; y se liquida hasta que efectivamente ingresen recursos al fideicomiso; para esto ya se cuenta con un cronograma de trabajo establecido, el cual es acuerdo entre partes y sobre este se irán ejecutando cada una de las tareas. Aclara que hay tiempos del cronograma de trabajo que no son resorte del fiduciario ni de la Aresep; por ejemplo, el tiempo que requiera un banco para analizar el crédito. Obviamente, el BCR estará dándole la atención a la gestión de los créditos que estos realizan; pero, reitera que son tiempos que están fuera del alcance del Banco de Costa Rica como fiduciario.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta qué sucede si se tarda un año en conseguir el financiamiento; la Aresep tendría que pagar \$144.000 y no existe una cláusula de

salida. Entiende la buena intención de las partes; pero la del Banco es ganar dinero y la de la Aresep es contar con el edificio.

El señor **Roy Benamburg Guerrero** manifiesta que el país está en una situación bien complicada; pero, con el hecho de que haya bancos interesados en ofertar el financiamiento, es un aspecto muy positivo. Un banco no va a tardar un año para otorgar un crédito y el fideicomiso no lo va a permitir. Se estima un máximo de tres a cuatro meses para aprobarse; siendo que el fideicomiso tiene a disposición toda la información que se requiera. Agrega que también se están considerando opciones, como la de una emisión privada de valores, para el crédito puente, la cual podría tardar dos meses para otorgarla; en el entendido de que tiene un costo más alto.

Así las cosas, agrega que el fideicomiso está haciendo las gestiones del caso, y si la Junta Directiva lo tiene a bien, se podría presentar un informe mensual del avance de la búsqueda del financiamiento.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** agrega que, en paralelo al trámite de crédito en los bancos, el fiduciario tiene muchas funciones que realizar; como por ejemplo, formalizar reglamentos de adquisiciones, reglamento de comité de vigilancia y por ende buscar el equipo de este comité; se tiene que completar la política de inversión y empezar a hacer todo el concurso para la contratación de la Unidad Administradora del Proyecto (UAP); por lo tanto, son labores que en paralelo están diseñadas dentro del cronograma del fideicomiso.. Se podría decir que la ruta crítica la constituye la consecución de recursos en el cierre financiero de corto plazo, pero, se va de la mano con todo.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que comprende lo expuesto y obviamente la Junta Directiva parte de la buena fe de ambas partes en la ejecución del contrato; pero sí le parece que debe de existir una cláusula que establezca que a más tardar un plazo

de seis meses, y si se presentara algún imprevisto; obviamente, no se rescindiría el contrato; pero si considera importante valorar la posibilidad de incluir un plazo máximo.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** sugiere conocer el cronograma del fideicomiso y en función de este ver las tareas paralelas.

La señora **Anayansie Herrera Araya** manifiesta que, al igual que lo hizo cuando se discutió el contrato del fideicomiso, en esta oportunidad desea asesorar a la Junta Directiva en el sentido de que en este contrato de arrendamiento se incluya una cláusula que permita a la Auditoría Interna, ejercer las competencias que establece el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y que dice: “a) *Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos*” (...). Ello para tener la seguridad de que se le suministre la información que requiera para realizar su labor.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** explica que por un tema regulación, este contrato es de derecho privado, pero al estar inmerso por dos instituciones públicas, la Auditoría Interna puede solicitar información de oficio. Además, indica que está previsto en el contrato, en la cláusula vigésima primera.

La señora **Aracelly Marín González** da lectura a dicha cláusula: “*En todo lo no previsto en el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, las partes se atenderán para su aplicación e interpretación a las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE FIDEICOMISO, así como la normativa costarricense que al efecto aplique*”.

El señor **Roy Benamburg Guerrero** agrega que la Auditoría Interna puede presentarse a las oficinas del fideicomiso cuando lo requiera. En el contrato del fideicomiso está de manera general; pero no es necesario incluirlo en el contrato de arrendamiento, ya que este es un contrato subyacente.

La señora **Anayansie Herrera Araya** agrega que con mucha más razón por ser un contrato subyacente, entonces se podría argumentar que no es específicamente el contrato del fideicomiso, y limitar la actuación de la Auditoría Interna. Además, indica que en todos los contratos en los que hay recursos públicos involucrados, se incluye una cláusula mediante la cual se le da la potestad a la Auditoría Interna para hacer las revisiones del caso.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** asegura que la Auditoría Interna no va a tener ninguna dificultad para realizar su trabajo; esto porque si eso sucediera, el Fideicomiso estaría en problemas muy serios con la Aresep como cliente, y con la Contraloría General de la República; el fideicomiso actúa con transparencia. Procede a leer el segundo párrafo de la cláusula décima del contrato del fideicomiso que dice:

*“De igual forma es su responsabilidad garantizar y establecer un sistema de control cruzado con la UAP que permita verificar la idoneidad y razonabilidad de los procesos, procedimientos financieros, presupuestarios de contratación y administrativos de fideicomiso y la trazabilidad de los mismos, incluyendo auditorías que se aplique para este fideicomiso durante su vigencia”.*

Así las cosas, agrega, queda abierto a la auditorías internas de la Aresep, de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Contraloría General de la República, Banco de Costa Rica; razón por la cual, este contrato de arrendamiento por ser un contratado subyacente, también le aplica.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** reitera que, en lo personal ha insistido en la cláusula de salida cuando los personeros del Banco de Costa Rica han asistido a las sesiones de Junta Directiva a presentar los temas del edificio. Le preocupa que la Aresep esté obligada a pagar la cuota fiducia.

Por otra parte, el señor **Sauma** consulta quién es el que hace la recomendación a la Junta Directiva; ya que conforme el oficio 0219-DEP-2018 del 29 de noviembre de 2018, lo está haciendo la señora Merari Herrera Campos, jefa del Departamento de Proveduría; y el análisis legal es de la señora Aracelly Marín González; por lo que se cuestiona ¿a quién le corresponde hacer la recomendación?

El señor **Rodolfo González Blanco** comenta que el citado oficio está firmado por la jefa del Departamento de Proveduría, esto por procedimiento, así lo establece el Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Aresep; sin embargo, él también lo firma como Director General de Operaciones, ya que en otras oportunidades la Junta Directiva se lo ha solicitado.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** solicita a los señores del Banco de Costa Rica referirse a los siguientes aspectos: i) al trabajo paralelo que existe y ii) los plazos estimados que se tienen y sobre los cuales se pueden tomar decisiones.

El señor **Pedro Zamora** explica que el Fideicomiso está con dos gestiones a la vez: la gestión de estructuración financiera y la gestión de fiducia que inician a partir de que la Contraloría General de la República refrenda y se emite la orden de inicio. Así las cosas, vendría lo que es la elaboración del contrato de arrendamiento, el cual se está presentando en esta oportunidad para su aprobación; la actualización del tema de la estructura financiera, en la cual se está trabajando, conscientes de que no se puede sobrepasar el presupuesto aprobado por el Banco Central de Costa Rica, y el cierre financiero de corto plazo; para lo cual se invitó a todos los bancos del Estado; pero sólo se recibió oferta del Banco Nacional.

Agrega que, una vez firmado el contrato de arrendamiento, el Fideicomiso iniciaría con el trámite del crédito, para lo cual se cuenta con 65 días hábiles; tiempo que aproximadamente tarda. En este tiempo, el Fideicomiso en la parte de banca e inversión está dando seguimiento constante; se conversa con los analistas de crédito

del citado Banco, para saber qué necesitan para lograr la formalización del crédito, aproximadamente para el 18 de marzo de 2019.

En lo que es gestión de fiducia en paralelo, indica que los plazos que se consignan en el cronograma, son los establecidos contractualmente; por ejemplo, la creación y registro del fideicomiso ya está tramitada; la creación de normativa, que es donde se está actualmente, se indica que el fiduciario dispone de dos meses a partir de la orden de inicio para presentar a la Aresep la revisión de los reglamentos y toda la normativa del Fideicomiso. Agrega que el Fideicomiso recibió la orden de inicio a finales de noviembre de 2018 y ya se cuenta con los documentos para presentarlos a la Junta Directiva. Así las cosas, se está tardando dos meses, tal y como están facultados para hacerlo; ya que comprenden que se le tiene que dar celeridad al asunto; pero sin los reglamentos no se podría hacer ninguna contratación.

Manifiesta que el Banco de Costa Rica a pesar de que tiene plazos máximos, está haciendo las gestiones de manera acelerada, porque le interesa al igual que la Aresep, que este proyecto se ejecute con eficiencia y que no se alarguen los plazos, ni se incluyan costos adicionales. Por parte de la Junta Directiva existe un plazo de un mes para la aprobación de los contratos a partir de recibidos y en ese plazo existe una meta por parte del equipo de trabajo, en el sentido de hacerlo antes de ese tiempo.

Además, comenta que para la elaboración de los términos de referencia de la UAP, hay un plazo de dos meses; sin embargo, el equipo del Banco de Costa Rica está trabajando en esto.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** considera que lo concerniente a la solicitud de la Auditoría Interna está bastante claro. Además, indica que cuando a la auditora interna se le presente algún problema, la Junta Directiva actuaría inmediatamente.

Por otra parte, ya que se conoció el cronograma del Fideicomiso y está documentado; por lo tanto, cualquier desajuste relevante, la Junta Directiva lo discutiría con los personeros del Banco de Costa Rica; se esperaría que los plazos establecidos se reduzcan, para lo cual el Fideicomiso ha estado trabajando en paralelo; por ejemplo, en lo concerniente al financiamiento, no sólo se está a la espera de que se concrete, sino que se están realizando otras actividades.

Entiende que, según el cronograma el proceso del crédito puente no dura más de tres meses, esto de acuerdo con lo que se ha expuesto; por lo tanto, consulta a los miembros del cuerpo colegiado, si esto es suficiente para aprobar el contrato tal y como está, para efectos de agilizar el proceso.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que entiende que el Fideicomiso está en la mejor disposición, igual que el equipo de trabajo de la Aresep; pero, en caso de que sucediera algo ¿qué pasa con la responsabilidad que tiene la Junta Directiva?

La señora **Aracelly Marín González** da lectura a la cláusula trigésima del contrato de fideicomiso, sobre los honorarios del fiduciario: *“Si por causa no imputable al **FIDUCIARIO**, el proyecto no se pudiese llevar a cabo, el **FIDEICOMITENTE** asume la obligación de cancelar los honorarios correspondientes y todas aquellas obligaciones que al momento de liquidarse el **FIDEICOMISO**, éste haya asumido para el desarrollo del **PROYECTO**”*.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que se ha avanzado bastante, los tiempos se han estado cumpliendo; hay aclaraciones y normas que quedaron expresas y aprobadas, inclusive por la Contraloría General de la República. Además, el Banco de Costa Rica es el más interesado, ya que la ganancia la obtendrá con la ejecución, no con tener una comisión por un tiempo determinado y además está trabajando en paralelo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que le surge la duda sobre las opciones de financiamiento y si está vinculado a lo que se incorporó en el contrato de fideicomiso.

La señora **Aracelly Marín González** señala que, lo que menciona el señor Sauma Fiatt referente a las opciones de financiamiento está contemplado en el oficio suscrito por el Departamento de Proveduría, tal y como lo mencionó anteriormente.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta por qué se está aprobando el contrato de arrendamiento si no se cuenta con los recursos económicos.

El señor **Roy Benamburg** indica que el contrato de arrendamiento financiero es una compra – venta a plazo, y ningún banco va a otorgar un crédito sin garantías; en este caso, la garantía es el contrato subyacente, o sea, el contrato de arrendamiento financiero que se está presentando en esta oportunidad.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** recapitula lo discutido e indica que, hay un elemento a considerar y es el plazo hasta que se cuente con el financiamiento; hay un cronograma de trabajo del fideicomiso. En cuanto a la cláusula para establecer un plazo máximo, los personeros del Banco de Costa Rica manifiestan no estar de acuerdo en vista de que han actuado de manera muy responsable.

Asimismo, la Junta Directiva es un órgano de toma de decisiones; por lo tanto, se tiene que ponderar las diferentes perspectivas. Indica que el Banco de Costa Rica considera innecesario incluir la cláusula del plazo máximo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que probablemente el proyecto se va a terminar, pero, a qué costo, a qué tasa de interés.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que el país ya cuenta con un plan fiscal, lo cual va a ayudar. Existen algunos riesgos que se han asumido, hay detalles que se

deben analizar; pero es fundamental avanzar; por lo que sugiere a la Junta Directiva aprobar el contrato de arrendamiento y que cada mes se coordine para que los personeros del Banco de Costa Rica, expongan al cuerpo colegiado el avance de esta gestión.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** sugiere establecer un plazo de 6 meses prorrogable por un plazo igual, y en todo caso, de previo, las partes pueden reunirse para discutir y determinar aspectos nuevos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** externa que entiende las inquietudes de los miembros de la Junta Directiva; pero el limitar, cuestionar y no avanzar, va en retroceso y en contra de la misma Junta Directiva. Considera que se podría aprobar el contrato en esta oportunidad.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta si el cronograma es parte integral del contrato.

El señor **Pedro Zamora** indica que está en el contrato de arrendamiento en la cláusula séptima, inciso w) que establece que es responsabilidad del fiduciario ejecutar el proyecto que técnicamente se acuerde y siguiendo el cronograma que definan las partes, a partir de las condiciones generales técnicas.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que si no se cumple, no se establece una sanción o qué procede.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** agrega que constituiría incumplimiento de contrato, ya que el cronograma es parte integral y así lo dice. Considera, que se podría hacer en el entendido de que próximamente el Fideicomiso presente ante esta Junta Directiva las propuestas de los bancos; según lo ofrecido por el señor Roy Benamburg Guerrero.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** recalca que el Fideicomiso está haciendo el mayor esfuerzo, y que es la forma como se trabaja comúnmente en estas estructuras de negocio; siempre se contemplan los tiempos. Además, indica que otro tema importante, es el del control de auditoría; para lo cual, el Fideicomiso siempre estará dispuesto a recibir revisiones de las auditorías.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que considerando que en la documentación se incluye el cronograma, hay un deseo de trabajar; además existe un compromiso por parte del Banco de Costa para presentar próximamente la propuesta de financiamiento, una vez firmado el contrato de arrendamiento, lo cual va a agilizar el cumplimiento del cronograma y las metas de los plazos que se tienen; por lo tanto, solicita a la Junta Directiva aprobar el citado contrato.

La señora **Alejandra Castro Cascante** comenta que el cronograma y toda la documentación que se ha emitido anteriormente, se incorpora al sistema de Delphos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el cual es de consulta pública.

El señor **Rodolfo González Blanco** señala que los informes mensuales también deberían quedar.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** externa que el equipo de trabajo en este asunto ha funcionado muy bien, y han hecho más allá de lo que se esperaba. La confianza existe y el trabajo lo demuestra y no lo pone en tela de duda, pero si pretende que se comprenda las dos partes.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que al igual que cuando se discutió lo del contrato de fideicomiso y en esta oportunidad el de arrendamiento, ha insistido en que las cláusulas de salida son claves para la Institución, y este caso, le parece que no hay concordancia entre lo que establece el contrato de fideicomiso y el contrato de

arrendamiento; a pesar de que se puede deducir. Considera que es un aspecto que debió manejarse mejor.

Agrega que, no obstante espera que el proyecto se termine en tiempo y se logre el financiamiento, no va a presentarse ningún problema, más allá de los propios de la ejecución; su preocupación es si no se consiguen los recursos, con la consecuencia de que la Aresep va a quedar endeudada por algo que no se va a lograr; o sea, el edificio. Las cláusulas de salida están para que el Banco esté totalmente protegido.

El señor **Roy Benamburg Guerrero** aclara que la Aresep no quedaría endeudada.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que sí ha incurrido en gastos y hay responsabilidad sobre esos gastos. Reitera que las cláusulas de salida se hubieran podido manejar mejor. Entiende que el contrato de fideicomiso la Contraloría General de la República lo aprobó; sin embargo, no es responsabilidad del ente contralor; es de la Aresep negociar el contrato. La cláusula de salida es la más importante de un contrato.

Seguidamente, el señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, de conformidad con el artículo 239 y 240 de la Ley General de la Administración Pública, y los artículos 53 y 55 inciso d) de la Ley 7593, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 53 inciso f) de la Ley 7593, dispone que entre los deberes y atribuciones de la Junta Directiva, se encuentra *“Aprobar los contratos de obras y servicios, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente”*.
- II. Que de conformidad con el artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 53 de la Ley 7593, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora

de los Servicios Públicos, por el acuerdo 03-26-2017, del acta de la sesión 26-2017, celebrada el 2 de junio de 2017, publicado el 7 de junio de 2017 en el Alcance 127 a La Gaceta, dispuso aprobar el “Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” (RICA).

- III. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, corresponde a la Junta Directiva aprobar los contratos de obras y servicios, originados en licitaciones públicas, contrataciones directas vía excepción y contrataciones autorizadas, cuyo monto supere los límites establecidos para una licitación pública.
- IV. Que de conformidad con los límites económicos establecidos por la Contraloría General de la República para el año 2018, para el extracto E en el que se ubica la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, límite para licitación pública se estableció en ¢191.100.000,00 (ciento noventa y un millones cien mil colones exactos).
- V. Que el 7 de diciembre de 2016 se suscribió, entre el Banco de Costa Rica y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el contrato 018-ARESEP-2016, “FIDEICOMISO INMOBILIARIO ARESEP / BCR 2016 (folios 1445 al 1446 y 1800 al 1852)”.
- VI. Que el 19 de diciembre de 2016, mediante el acuerdo 02-63-2016, tomado en la sesión ordinaria 63-2016, la Junta Directiva de la ARESEP aprobó el contrato 018-ARESEP-2016: “FIDEICOMISO INMOBILIARIO ARESEP/BCR 2016”.
- VII. Que el 19 de diciembre de 2017, en la sesión ordinaria 69-2017, la Dirección General de Operaciones recomendó a la Junta Directiva de la ARESEP revocar el acuerdo 02-63-2016 tomado en la sesión ordinaria No. 63-2016 del 19 de diciembre de 2016, e instruir a la Dirección General de Operaciones y al Departamento de

Proveeduría de la ARESEP a realizar el procedimiento establecido en el RICA y presentar a la brevedad ante la Junta Directiva, para su aprobación, un nuevo de contrato de fideicomiso inmobiliario entre la ARESEP y el BCR. Mediante el acuerdo 05-69-2017, la Junta Directiva de la ARESEP, resolvió revocar el acuerdo 02-63-2016 del acta de la sesión ordinaria 63-2016, del 19 de diciembre de 2016, a efectos de que el Regulador General proceda a rescindir el contrato 018-ARESEP-2016; instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Proveeduría de la Aresep a realizar el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Contratación Administrativa, a efectos de presentar a la brevedad ante la Junta Directiva para su aprobación de conformidad con el artículo 55 inciso e) de la Ley 7593, un nuevo de contrato de fideicomiso inmobiliario a suscribir entre la ARESEP y el BCR, así como notificar a la contratista.

- VIII. Que el 11 de enero de 2018 se suscribió, entre el Banco de Costa Rica y la Aresep, el contrato 001-ARESEP-2018, contrato de rescisión por mutuo acuerdo (artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa) del contrato 018-ARESEP-2016: *“FIDEICOMISO INMOBILIARIO ARESEP / BCR 2016”*.
- IX. Que el 11 de enero de 2018 se suscribió, entre el Banco de Costa Rica y la Aresep, el contrato 002-ARESEP-2018, *“FIDEICOMISO INMOBILIARIO ARESEP / BCR 2018”*.
- X. Que el 23 de enero de 2018, en la sesión ordinaria No. 03-2018, la Junta Directiva de la Aresep, mediante el acuerdo No. 08-03-2018 acordó en firme aprobar el contrato de fideicomiso inmobiliario 002-ARESEP-2018, suscrito entre el BCR y la Aresep.
- XI. Que el 19 de abril de 2018, mediante el oficio 312-RG-2018, se remitió a la Contraloría General de la República, División de Contratación Administrativa, la

solicitud de refrendo del contrato 002-ARESEP-2018, sea contrato de *“FIDEICOMISO INMOBILIARIO ARESEP / BCR 2018”*.

- XII.** Que el 8 de junio de 2018, por oficio 298-DGO-2018, la Dirección General de Operaciones solicitó al Departamento de Proveeduría realizar las gestiones para que se rescinda el contrato 002-ARESEP-2018 y se suscriba un nuevo contrato de fideicomiso inmobiliario entre la ARESEP y el BCR, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República mediante el oficio DCA-1818 (oficio 07011), en cuanto a modificaciones al contrato 002-ARESEP-2018 y se emita el respectivo criterio jurídico para elevar a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, el nuevo contrato de fideicomiso inmobiliario (pendiente de agregar al expediente).
- XIII.** Que el 11 de junio de 2018, la ARESEP y el BCR suscribieron el contrato 003-ARESEP-2018, contrato de rescisión por mutuo acuerdo (artículo 215 RLCA) del contrato 002-ARESEP-2018 y contrato de *“FIDEICOMISO INMOBILIARIO ARESEP / BCR 2018”* (pendiente de agregar al expediente).
- XIV.** Que el 12 de junio de 2018 mediante el acuerdo 06-38-2018 tomado en la sesión ordinaria 38-2018, la Junta Directiva aprobó de forma unánime y en firme el contrato 003-ARESEP-2018.
- XV.** Que el 6 de agosto de 2018, mediante el oficio DCA-2840 (oficio 11210), la Contraloría General de la República comunicó denegatoria al refrendo del contrato de Fideicomiso Inmobiliario No. 003-ARESEP-2018 e indicó lo siguiente: *“(…) este órgano contralor no podría otorgar el requisito de eficacia al contrato de fideicomiso en estudio, hasta tanto la Procuraduría General de la República no emita el criterio correspondiente, por lo que se deniega la solicitud de refrendo al contrato del Fideicomiso Inmobiliario No. 03-ARESEP-2018 suscrito en fecha 11 de junio del*

*2018, entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Banco de Costa Rica hasta el tanto se cuenta con la consulta en cuestión debidamente evacuada”.*

- XVI.** Que el 21 de setiembre de 2018 mediante el criterio C-241-2018, la Procuraduría General de la República rindió criterio a la consulta formulado por el Consejo de la Sutel mediante el oficio 03653-SUTEL-CS-2016 del 20 de mayo de 2016 y concluyó lo siguiente: *“De conformidad con lo expuesto, el inmueble inscrito a nombre de la ARESEP, aun cuando pudo albergar las oficinas de la antigua Dirección de Servicios de Telecomunicaciones, no se puede tener como parte de los bienes o activos que al amparo del transitorio III de la Ley n.º8660 debía ser trasladado a la SUTEL, al no ser un bien que podía estar asignado a aquella, por estar vinculado en su conjunto a la actividad sustantiva prestada por la referida institución autónoma. Consecuentemente, no existe a favor del órgano regulador una alícuota correspondiente sobre el referido inmueble”.*
- XVII.** Que el 9 de octubre de 2018 mediante el oficio OF-0914-RG-2018 se presentó segunda solicitud de refrendo del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario No. 003-ARESEP-2018 suscrito entre la Aresep y el BCR.
- XVIII.** Que el 9 de noviembre de 2018, mediante el oficio DCA-3951 (16209), la Contraloría General de la República otorgó refrendo al contrato de Fideicomiso Inmobiliario No. 003-ARESEP-2018 suscrito entre la Aresep y el BCR, para la construcción del nuevo edificio con equipamiento, donde se ubicarán las instalaciones de Aresep y de Sutel.
- XIX.** Que el 20 de noviembre de 2018, mediante el oficio OF-1036-RG-2018, el Regulador General emitió y notificó orden de inicio del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018.

**XX.** Que el 29 de noviembre de 2018, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Banco de Costa Rica suscribieron el Contrato de Arrendamiento Financiero No. 004-ARESEP-2018.

**XXI.** Que el 29 de noviembre de 2018, mediante el oficio OF-0219-DEP-2018, el Departamento de Proveduría remitió criterio legal a los Miembros de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre el Contrato de Arrendamiento Financiero suscrito por el Banco de Costa Rica y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, del que conviene extraer lo siguiente:

[...]

***Salvo mejor criterio de la Junta Directiva, se recomienda:***

1. Aprobar el contrato de arrendamiento financiero 004-ARESEP-2018, suscrito entre el Banco de Costa Rica y la Aresep. Dicha aprobación se otorga condicionada a que se tomen en el momento oportuno, las previsiones presupuestarias necesarias para ejecutar el contrato y hacerle frente a la contratación hasta su fenecimiento.
  
2. Instruir a la Dirección General de Operaciones, como área solicitante y contraparte institucional, a velar por que el objeto consignado en el contrato, así como su ejecución responda a los proyectos a desarrollar establecidos en los términos de referencia de la contratación 2015CD-000050-ARESEP, en el propio contrato de fideicomiso y en el interés público que se pretende tutelar.
  
3. Notificar al Banco de Costa Rica como contratista.

[...]

**XXII.** Que en la sesión ordinaria 70-2018, celebrada el 04 de diciembre de 2018, la Junta Directiva conoce y acoge la recomendación brindada mediante el oficio OF-0219-DEP-2018, y resuelve con carácter de firme:

**POR TANTO**

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ACUERDO 06-70-2018**

- I. Aprobar el contrato de arrendamiento financiero 004-ARESEP-2018, suscrito entre el Banco de Costa Rica y la Aresep.
- II. Instruir a la Administración para que supervise que el objeto del contrato, así como su ejecución respondan al proyecto a desarrollar establecido en los términos de referencia de la contratación 2015CD-000050-ARESEP, en el contrato de fideicomiso y en el interés público que se pretende tutelar.
- III. Instruir a la Administración para que oportunamente tome las previsiones presupuestarias necesarias para ejecutar el contrato de arrendamiento financiero No. 004-ARESEP-2018.
- IV. Notificar al Banco de Costa Rica como contratista.

**ACUERDO FIRME.**

*A las diez horas y veinticinco minutos se retiran del salón de sesiones, los señores (as): Merari Herrera Campos, Aracelly Marín González, Alejandra Castro Cascante, Rodolfo González Blanco, Pedro Zamora Ugalde y Roy Benamburg Guerrero.*

*Asimismo, ingresa al salón de sesiones, el señor Juan Carlos Castro Loría, persona a quien le fue adjudicado la Contratación Directa No 2018CD-000035-000830000, a participar en el asunto objeto del siguiente artículo.*

**ARTÍCULO 7. Informe de la Secretaría de la Junta Directiva en torno a la “Contratación de servicios profesionales jurídicos especializados en Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo” (Cumplimiento del acuerdo 03-69-2018).**

La Junta Directiva conoce una exposición de la Secretaría de la Junta Directiva, en torno a la “Contratación de servicios profesionales jurídicos especializados en Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo”, en cumplimiento del acuerdo 03-69-2018.

El señor **Alfredo Cordero Chinchilla** explica los antecedentes en torno a la Contratación Directa No 2018CD-000035-0008300001, es evaluar y presentar una opinión experta sobre los procesos judiciales enlistados en el anexo denominado “Listado de procesos judiciales a revisar”, en Asuntos Constitucionales, Contencioso Herramientas Complementarias, Ordinario Laboral y Ordinarios Comunes contra la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en los cuales resultó condenada la institución mediante sentencia firme. Asimismo, se refiere a la ampliación de la Orden de Compra 9023, relacionada con la Contratación Directa 2009CD-000335-ARESEP. Asimismo, se refiere a la adjudicación de la contratación 2018CD-000035-0008300001, a la descripción del trabajo y a los resultados esperados.

Por su parte, el señor **Juan Carlos Castro Loría** brinda un informe de avance sobre la actualización del proceso de revisión de los expedientes judiciales, así como el replanteamiento en el orden de atención en el cronograma de trabajo, de acuerdo con la obtención de los expedientes que conforman las líneas, según han sido previamente identificadas por la Autoridad Reguladora, al tiempo que responde distintas consultas que le formulan los miembros de la Junta Directiva.

Conocida la exposición, el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

**ACUERDO 07-70-2018**

Agradecer la exposición brindada por el secretario de la Junta Directiva, en torno a la Contratación Directa No 2018CD-000035-0008300001 “Contratación de servicios profesionales jurídicos especializados en Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo”, en cumplimiento del acuerdo 03-69-2018, en el entendido de que el informe por escrito del caso, se agendará en la próxima sesión para los fines pertinentes. Asimismo, se agradece la participación del señor Juan Carlos Castro Loría, persona a la cual se le adjudicó dicha Contratación Directa.

*A partir de este momento se retira el señor Juan Carlos Castro Loría.*

*A las once horas y diez minutos ingresan al salón de sesiones, los señores (as): Donald Miranda Montes, asesor del Despacho del Regulador General; Carlos Herrera Amighetti, director de la Intendencia de Agua; Marlon Yong Chacón, director de la Dirección General Centro Desarrollo de la Regulación; Luis Daniel Chacón Solórzano, funcionario de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Luis Alberto Cubillo Herrera, Floribeth Hernández Porras y Cesar Ulate Sancho, funcionarios de la Dirección General Centro Desarrollo de la Regulación.*

**ARTÍCULO 8. Propuesta de instrumento regulatorio: Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico. Expediente OT-193-2015.**

La Junta Directiva conoce de los oficios OF-0535-CDR-2018 del 5 de noviembre de 2018 y OF-1454-DGAJR-2018 del 15 de noviembre de 2018, mediante los cuales la Dirección Centro de Desarrollo de la Regulación y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, remiten la propuesta de instrumento regulatorio: Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico.

El señor **Daniel Fernández Sánchez** expone el análisis jurídico de la propuesta de instrumento regulatorio: Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico, con el fin de conocer si hubo cambios después de la audiencia pública. Asimismo, se refiere a los antecedentes de la citada metodología.

Respecto del alcance del dictamen, indica que este se limita a identificar los cambios, entre la propuesta metodológica sometida a audiencia pública –mediante el acuerdo 04-37-2018 de la sesión ordinaria 37-2018, y la propuesta metodológica remitida a la Junta Directiva por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación mediante el oficio OF-0535-CDR-2018, el cual incluye el informe de respuesta a las oposiciones y la propuesta técnica final de modificación a la Metodología, para efectos de determinar si ameritan la convocatoria a una nueva audiencia pública.

De igual manera, para dicho dictamen se tomó en consideración el Lineamiento del Regulador General, remitido mediante el oficio 353-RG-2017, relacionado con el cambio de fondo sustancial en metodologías y reglamentos post audiencia, vigente a la fecha de emisión de este oficio.

En cuanto a la competencia de la Junta Directiva para aprobar metodologías, se encuentra en el artículo 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y en el artículo 6, inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF), con base en la normativa antes descrita, se desprende que compete a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, aprobar la metodología propuesta.

Además, el señor **Fernández Sánchez** explica que de la comparación que realizó la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, se identificaron dos cambios, los cuales ninguno resulta ser cambio de fondo sustancial, de conformidad con el lineamiento 353-RG-2017. Por lo tanto, según lo anterior, la recomendación es

someter al conocimiento y valoración de la Junta Directiva de la Aresep, la propuesta de la citada metodológica.

Seguidamente, el señor **Cesar Ulate Sancho** expone el informe de oposiciones y coadyuvancias, de las cuales 7 posiciones fueron admitidas y 4 fueron rechazadas por la Dirección General de Atención al Usuario, estas últimas no fueron analizadas en el informe.

Igualmente, explica que de las posiciones admitidas 4 fueron realizadas por las siguientes ASADAS: Dulce Nombre de Naranjo, Convento de Volcán de Buenos Aires, San Pedro de Pérez Zeledón y Gutiérrez Brown, 1 corresponde a un ciudadano, el señor Luis Alberto Álvarez Hidalgo, 1 posición por parte del Consejero del Usuario y finalmente, 1 posición realizada por la Empresa de Servicios Públicos Heredia (ESPH).

Aunado a lo anterior, dentro de los argumentos, 4 presentaron coadyuvancias y 18 presentaron subargumentos de oposiciones, para un total de 22 posiciones. Explica que las coadyuvancias que se recibieron por parte de la ASADA de Dulce Nombre de Naranjo, del señor Luis Alberto Álvarez Hidalgo, el Consejo del Usuario y la Asada Convento de Volcán de Buenos Aires, explícitamente manifestaron que era una coadyuvancia a la oposición y veían la importancia de la implementación del instrumento.

En cuanto a las posiciones recibidas por participantes en la Audiencia Pública, el señor **Ulate Sancho**, explica que 4 de los argumentos se pudieron destacar de la oposición del señor Luis Alberto Álvarez Hidalgo, 6 de la Empresa de Servicios Públicos Heredia (ESPH), 2 del Consejo del Usuario y 1 de cada una de las ASADAS anteriormente descritas.

Indica que de las posiciones presentadas se destacan las siguientes: **i)** coadyuvancias, **ii)** plazo para ejecución de proyectos, **iii)** propuesta de método de cálculo y aprobación

de tarifa, donde solicitaban que se obligara a quienes hicieran una solicitud de tarifa de acueducto, presentar proyectos de tarifa hídrica o bien justificar, por qué no lo necesitaban, **iv)** obligatoriedad para solicitudes de acueducto, **v)** ajuste de objetivos, modificando el objetivo general e incluyendo uno específico, **vi)** la eliminación del transitorio a), que se hablara de programas de protección, actividades y no solo proyectos **vii)** solicitaron una aclaración del periodo tarifario, **viii)** Solicitaron que se socializaran las guías, **ix)** el volumen de agua a facturar y **x)** la importancia de fiscalización.

Analizada la propuesta, el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que los servicios de agua potable son vitales para el bienestar general de la sociedad y estratégicos para el desarrollo nacional, por lo que resulta necesario, establecer un instrumento tarifario que permita a los operadores del servicio de acueducto generar ingresos para realizar proyectos orientados a la protección del recurso hídrico, como una extensión natural del servicio de acueducto.
- II. Que el artículo 5 de la Ley N° 7593, establece que en los servicios públicos definidos en ese artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas. Entre esos servicios están los de acueducto y alcantarillado e hidrantes.
- III. Que el artículo 6 inciso d) de la Ley N° 7593 establece como obligación de la Autoridad Reguladora *“fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos”*.

- IV.** Que el artículo 29 de la Ley N° 7593, dispone que la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos.
- V.** Que el artículo 31 de la ley N° 7593, establece que para fijar tarifas se deben tomar en cuenta las estructuras modelo para cada servicio público o la situación particular de cada empresa. Dicha norma dispone que los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público. Asimismo, dispone el artículo 31 de la Ley N° 7593, que al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.
- VI.** Que el artículo 33 de la Ley N° 7593, establece que en el procedimiento tarifario, cada petición sobre tarifas y precios, deberán estar debidamente justificadas, y el artículo 34 ibídem, dispone que regirán las tarifas y precios, que fije la ARESEP, a partir del momento de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta o a partir del momento en que lo indique la resolución correspondiente.
- VII.** Que el artículo 15 del Decreto N° 29732-MP, Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, dispone que para fijar las tarifas, se utilizarán los modelos, los cuales deben ser aprobados por la ARESEP, de acuerdo con la ley.
- VIII.** Que el artículo 6 inciso 16) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), establece que la Junta Directiva de la ARESEP, tiene la competencia para aprobar las metodologías regulatorias.

- IX.** Que el artículo 21 inciso 3 del RIOF, dispone que le compete a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, la “(...) *revisión de la validez y competitividad de los modelos que están siendo aplicados por Aresep para regular los servicios públicos*”.
- X.** Que en la actualidad existe una tarifa hídrica para la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. El 1 de marzo de 2004, se publicó en La Gaceta N° 42, la resolución del Regulador General RRG-3326-2004, mediante la cual, se dispuso entre otras cosas, el pliego tarifario vigente de la tarifa hídrica para la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A.
- XI.** Que el 12 de abril del 2013, mediante la resolución RIA-002-2013 del 22 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta N° 70, Alcance N° 65; la Intendencia de Agua, entre otras cosas, fijó un ajuste en la Tarifa Hídrica para la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. Tarifa Hídrica vigente a partir del 13 de abril del 2013.
- XII.** Que la ARESEP, se encuentra en la actualidad en un proceso de formalización y diseño de metodologías en todos los sectores regulados.
- XIII.** Que el 14 de mayo de 2002, se publicó en la Gaceta N° 91, Alcance 38, el “Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario”, Decreto Ejecutivo N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC, mediante el cual, se establecen las definiciones y condiciones generales en las que se aplicará la norma técnica y la metodología tarifaria que regularán las actividades de los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario y las relaciones entre éstos y la Autoridad Reguladora; conforme con lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 29732-MP.

- XIV.** Que el 12 de junio de 2002, se publicó en la Gaceta N° 112, el Reglamento que “Determina los principios que regirán la política nacional en materia de gestión de los recursos hídricos, y deberán ser incorporados, en los planes de trabajo de las instituciones públicas relevantes”, Decreto Ejecutivo N° 30480-MINAE, mediante el cual, se dispuso, los principios regirán la política nacional en materia de gestión de los recursos hídricos, y deberán ser incorporados, según corresponda, en los planes de trabajo de las instituciones públicas relevantes, entre los cuales, señaló que el acceso al agua potable constituye un derecho humano inalienable y debe garantizarse constitucionalmente; que la gestión del agua y sobre todo las reglas de acceso a este recurso deben regirse por un principio de equidad y solidaridad social e intergeneracional; que el aprovechamiento del agua debe realizarse utilizando la mejor infraestructura y tecnología posibles de modo que se evite su desperdicio y contaminación, que el recurso hídrico y las fuerzas que se derivan de éste son bienes estratégicos del país.
- XV.** Que el 12 de setiembre de 2013, el Regulador General, mediante el oficio 707-RG-2013, designó a la *“Comisión Autónoma Ad Hoc que tendrá a su cargo la revisión y, de ser necesario, replanteamiento y/o modificación de la Metodología de fijación de precios de los servicios de acueductos (establecidas en sus etapas de producción, conducción y distribución), alcantarillado (establecidas en sus etapas de producción, conducción y distribución) gestión ambiental (tarifa hídrica para la protección de acuíferos y fuentes en general), servicio de hidrantes y servicio de agua para actividades productivas (para riego en agricultura y para piscicultura).”*
- XVI.** Que el 26 de febrero de 2015, la referida Comisión Ad Hoc, mediante el oficio 007-CMTA-2015, remitió a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, la propuesta de “Modelo tarifario de los servicios de acueductos, alcantarillados e hidrantes y del programa de protección de recursos hídricos”, (expediente OT-80-2015).

- XVII.** Que el 16 de marzo de 2015, la Junta Directiva mediante el acuerdo 01-11-2015 del acta de la sesión extraordinaria 11-2015, dispuso someter al proceso de audiencia pública, la propuesta de “Modelo tarifario de los servicios de acueductos, alcantarillado e hidrantes y del programa de Protección de Recursos Hídricos”; misma que se celebró el 4 de mayo de 2015. (expediente OT-80-2015).
- XVIII.** Que el 11 de septiembre de 2015, la indicada Comisión Ad Hoc, mediante el oficio 11-CMTA-2015, remitió a la Junta Directiva, el “Modelo tarifario de los servicios de acueductos, alcantarillado e hidrantes y del programa de Protección de Recursos Hídricos”. (folio 2).
- XIX.** Que el 21 de septiembre de 2015, la Junta Directiva, mediante el acuerdo 05-46-2015 del acta de la sesión extraordinaria 46-2015, resolvió el cierre del expediente OT-80-2015 y de seguido, mediante el acuerdo 06-46-2015 se resolvió someter al trámite de audiencia pública el “Modelo tarifario de los servicios de acueductos, alcantarillado e hidrantes y del programa de Protección de Recursos Hídricos”. Fundamentado en lo indicado por la Comisión Ad Hoc en los oficios 011-CMTA-2015 y 009-CMTA-2015. (folio 1 del expediente OT-193-2015).
- XX.** Que el 7 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 195, la convocatoria a audiencia pública y, en los periódicos La Teja y Diario Extra, el 8 de octubre de 2015. (folios 165 al 166 y 280).
- XXI.** Que el 5 de noviembre de 2015, se celebró la audiencia pública según consta en el Acta N ° 98-2015, (folios 348 al 358).
- XXII.** Que el 29 de enero de 2016, la Comisión Ad Hoc, mediante el oficio 013-CMTA-2016, remite a Junta Directiva el Informe de respuesta a oposiciones de la

audiencia pública celebrada el 5 de noviembre y la propuesta de modelo ajustada según el análisis de las posiciones del modelo sometido a audiencia pública.

- XXIII.** Que el 12 de mayo de 2016, la Junta Directiva, mediante el acuerdo 03-27-2016, dispuso modificar el acuerdo 05-26-2016 y acoger el recurso de revisión interpuesto por la señora Adriana Garrido, estableciéndose continuar con el análisis de la propuesta hasta tanto el CDR realice una revisión integral de la propuesta, y verifique la incorporación de las observaciones planteadas por la directora, y se someta a la Junta Directiva la versión ajustada, en una próxima oportunidad y mediante oficio 425-SJD-2016 del 2 de junio de 2016, se le comunica al CDR el acuerdo 05-26-2016.
- XXIV.** Que el 24 de noviembre de 2017, el CDR mediante el oficio 349-CDR-2017, en cumplimiento del acuerdo 05-26-2016 remitió a la Junta Directiva una propuesta de “Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes.”
- XXV.** Que el 24 de noviembre de 2017, el CDR mediante el oficio 350-CDR-2017, en cumplimiento del acuerdo 05-26-2016 remitió a la Junta Directiva una propuesta de “*Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico.*”
- XXVI.** Que el 7 de diciembre de 2017, el Regulador General, mediante el oficio 989-RG-2017, remitió a la Junta Directiva, la propuesta de “*Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico.*”
- XXVII.** Que el 12 de diciembre de 2017, en la Sesión Ordinaria N° 67-2017, mediante el acuerdo 09-67-2017, la Junta Directiva resolvió por unanimidad: “*Dar por recibida la exposición del Centro de Desarrollo de la Regulación en torno a la propuesta de la Metodología Tarifaria para la Protección del Recurso Hídrico, remitida mediante*

*oficios 989-RG-2017 del 7 de diciembre de 2017 y 350-CDR-2017 del 24 de noviembre de 2017, de manera que se tomen en consideración las observaciones planteadas en esta oportunidad por los miembros de la Junta Directiva, y se incorporen en una nueva propuesta, para los fines pertinentes.”*

- XXVIII.** Que el 08 de febrero de 2018, el CDR mediante el oficio 44-CDR-2018, remitió a la Junta Directiva, una nueva propuesta de “Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico” en atención del indicado acuerdo 09-67-2017 de la Junta Directiva.
- XXIX.** Que el 9 de febrero de 2018, el Regulador General, mediante el oficio 116-RG-2018, remitió a la Junta Directiva, la propuesta de instrumento Regulatorio “Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico”, la cual contiene las observaciones planteadas en la sesión ordinaria 67-2017 del 12 de diciembre de 2017, acuerdo 09-67-2017.
- XXX.** Que el 13 de febrero de 2018, en la Sesión Ordinaria N°08-2018, mediante acuerdo 07-08-2018, la Junta Directiva resolvió: *“Continuar, en una próxima sesión, con el análisis de la propuesta del instrumento Regulatorio “Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico”, remitida mediante oficio RG-116-2018, de manera que se incluyan las observaciones planteadas en esta oportunidad”.*
- XXXI.** Que el 21 de febrero de 2018, el CDR organizó un Taller de análisis para exponer los alcances de la propuesta de “Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico” con el fin de generar un espacio de análisis y socialización de la propuesta de metodología. Se contó con la participación de sesenta representantes de diecisiete distintas organizaciones, a saber: veinte representantes de las Asociaciones Administradoras del Sistema de Acueducto y

Alcantarillado (ASADA) y Federaciones de ASADAS, un representante de la Fundación AVINA; cinco representantes del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA); dos representantes del Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (Cedarena); un representante del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA); un representante del Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (CINPE); un representante de Consumidores de Costa Rica (Concori); cuatro representantes de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH); un representante del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo); un representante de la Fundación Fundecooperación para el Desarrollo Sostenible; tres representantes de la Universidad de Costa Rica (UCR); un representante de la Cooperación Técnica Alemana (GIZ); tres representantes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM); un representante del Instituto Meteorológico Nacional de Costa Rica (IMN); un representante de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) y catorce funcionarios de la Aresep.

En el Taller indicado se sugirió: i) que los costos y gastos administrativos debe ser más explícitos, ii) se consideró positivo que se incorpore la liquidación de los recursos sin ejecución, iii) se consideró importante los mecanismos de control, selección y priorización de proyectos. En la priorización no se recomendó que sean exhaustivos los criterios, esto basado en la experiencia de la tarifa hídrica de la ESPH, iv) no se consideró que debe establecerse un monto máximo en la tarifa, ya que debe estar en función de las necesidades. A nivel de aplicación, los participantes manifestaron que: i) las guías se consideran buenas y suficientes, no se considera necesario otros documentos. ii) que se requiere de una mayor socialización de las guías a nivel de Asadas, iii) En cuanto a la línea base, se considera que debe detallarse mejor a quien le corresponde establecerla. Por último, a nivel de gestión de los operadores i) la ESPH no considera dificultades en el levantamiento de la información requerida en la propuesta, ii) en el caso de AyA manifiestan imposibilidad en el sistema contable de hacer cambios de

estructura de costos a medio periodo. Por lo que un transitorio de un año se ajustaría mejor a su situación actual.

- XXXII.** Que el 1º de junio de 2018, el CDR mediante el oficio 211-CDR-2018, remitió a la Junta Directiva, la propuesta de *“Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico”*, que toma en cuenta lo indicado en la sesión ordinaria 08-2018 del 13 de febrero de 2018, acuerdo 07-08-2018.
- XXXIII.** Que el 5 de junio de 2018, en la Sesión Ordinaria N°37-2018, mediante acuerdo 04-37-2018, la Junta Directiva resolvió: *“1 Someter al procedimiento de audiencia pública la “Propuesta de Instrumento Regulatorio: Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico”, con fundamento en las modificaciones presentadas por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación al oficio 211-CDR-2018 del 1º de junio del 2018, indicadas en el Considerando II, con el fin de mejor fundamentar la propuesta que recomienda someter al proceso de audiencia pública, cuya propuesta se transcribe a continuación: (...Propuesta...). 2 Instruir al Departamento de Gestión Documental, incorporar la presente resolución al expediente OT-193-2015 para el trámite respectivo. 3 Instruir a la Dirección General de Atención al Usuario, que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública en periódicos de amplia circulación y en el diario oficial La Gaceta. 4 Instruir a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para que una vez realizado el procedimiento de audiencia pública, proceda al trámite del respectivo expediente, incluyendo el análisis de posiciones y la elaboración de la propuesta final de la metodología, y proceda a remitirlo a la Junta Directiva.”*
- XXXIV.** Que el 23 de julio de 2018, el CDR, realizó una sesión explicativa de la propuesta de *“Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico”*, previo a la audiencia pública, abierta al público, con el fin de aclarar cualquier duda de la propuesta.

- XXXV.** Que el 14 de agosto del 2018, la DGAU realiza la audiencia pública, de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares, y por medio de sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago, en la que el CDR expone la Propuesta de instrumento regulatorio: “*Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico*”.
- XXXVI.** Que el 24 de agosto del 2018, la DGAU emite el informe de posiciones de la audiencia pública, mediante oficio IN-0015-DGAU-2018 y de acuerdo a la Ley 7593, artículo 36, y en el Decreto 29732-MP, artículos 50 a 56, se recibieron las posiciones respectivas.
- XXXVII.** Que el 29 de octubre de 2018, el CDR mediante el oficio OF-535-CDR-2018, remitió a la Junta Directiva, el informe del análisis de posiciones de la Propuesta de instrumento regulatorio “*Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico*” y el informe final de la “*Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico*” donde recomienda a la Junta Directiva la respectiva aprobación.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es necesario dictar una metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico.
- II. Que en la sesión ordinaria N° 37-2018 del 5 de junio del 2018, la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación presentó una serie de modificaciones al oficio 211-CDR-2018 del 1° de junio del 2018, con el fin de mejor fundamentar la propuesta que recomienda someter al proceso de audiencia pública.

- III. Que la Junta Directiva en la sesión ordinaria 37-2018, tomó el acuerdo 04-37-2018 de someter al procedimiento de audiencia pública la propuesta de *“Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico.”*
  
- IV. Que con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es, someter al procedimiento de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley 7593; la *“Propuesta de Instrumento Regulatorio: Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico”*, tal y como se dispone.
  
- V. Que en cuanto a las oposiciones y coadyuvancias presentadas en la respectiva audiencia pública, se tiene como respuesta el oficio OF-535-CDR-2018 del 29 de octubre del 2018.
  
- VI. Que del oficio OF-535-CDR-2018 del 29 de octubre del 2018, conviene extraer lo siguiente en cuanto a la justificación técnica y legal de la metodología tarifaria propuesta:

“(…)

#### **JUSTIFICACIÓN**

*Los servicios de agua potable son vitales para el bienestar general de la sociedad y estratégicos para el desarrollo nacional. El acceso al servicio de agua constituye un derecho tutelado por diferentes cuerpos normativos y es una prioridad nacional. Por lo tanto la protección de las fuentes de aprovisionamiento del recurso hídrico se concibe como una extensión natural del servicio de acueducto que garantiza su sostenibilidad.*

*En esta sección se resumen elementos que permiten dimensionar la importancia de la protección del recurso hídrico.*

### *1.1 Problemas de sostenibilidad del servicio de agua potable.*

*Desde hace algunos años se viene observando una alta vulnerabilidad de los acuíferos que son utilizados para el abastecimiento del servicio de acueducto, originados principalmente por los residuos que genera la intensificación de las actividades agrícolas, pecuarias y turísticas, el aumento poblacional, el crecimiento urbanístico e industrial, lo cual presiona la demanda e impacta la oferta del recurso hídrico, a partir de intensos procesos de contaminación y el rezago en la construcción de infraestructura de almacenamiento, conducción y distribución del agua<sup>1</sup>.*

*Principalmente en la estación seca y en ciertas zonas del país la población se ve afectada por disminución de la disponibilidad del recurso y ante la escasez del recurso aunada a la falta de infraestructura, se ha tenido que recurrir al racionamiento. Es necesario cambiar esta tendencia para lo cual se requiere desarrollar actividades concretas de protección de las fuentes y reducir su vulnerabilidad.*

*Esta situación se ha agravado en los años más recientes, por el impacto del cambio climático en el régimen de lluvia que ocasiona periodos más prolongados de sequía y periodos de lluvia más intensa que más bien originan inundaciones que afectan los acuíferos y la infraestructura del servicio de acueducto. De ahí que las actividades de protección del recurso hídrico son consideradas además como medidas de adaptación frente a los efectos del cambio climático, pues no solo protegen las fuentes sino también las infraestructuras.*

### *1.2 Criterios generales para fijar tarifas.*

---

<sup>1</sup> Agenda del Agua de Costa Rica (2013), Pág. 20

*El artículo 31 de la Ley 7593 establece que “Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica... deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas...” En este sentido, en ese artículo 31 se destaca expresamente la necesidad de atender con urgencia temas como la protección del recurso hídrico y el desarrollo de infraestructura prioritaria.*

### *1.3 Desafíos establecidos en el Plan Estratégico Institucional de ARESEP.*

*En el Plan Estratégico Institucional de ARESEP (PEI) para el periodo 2017/ 2022 se establece el compromiso de incorporar en la política regulatoria, instrumentos que incorporen criterios de sostenibilidad ambiental, que como es este caso contribuyan a las sostenibilidad y continuidad del servicio de agua potable.*

*Esta propuesta responde a lo establecido en el PEI, pues se trata de un instrumento tarifario que busca la sostenibilidad ambiental del servicio de agua potable y contempla los mecanismos de fiscalización de la utilización de los recursos tarifarios que permitan constatar el buen uso de los recursos y valorar el impacto alcanzado en la solución de las necesidades del usuario.*

## **I. MARCO LEGAL**

*Esta sección resume el marco legal en que se fundamenta esta metodología.*

### **a. Potestades regulatorias generales de la ARESEP.**

*El artículo 4 de la Ley 7593, señala, entre otros, los siguientes objetivos de la ARESEP: “a) Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro. b) Procurar*

*el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos. c) Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley [Principio de servicio al costo]. d) formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad e) Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones. f) Ejercer, conforme lo dispuesto en esta ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella.”*

**b. Fijación de precios y tarifas.**

*El artículo 5, inciso c), de la Ley 7593 establece que la Aresep fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, de los servicios públicos de “Suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes”. Sobre esta misma línea, el artículo 6 inciso d) de la Ley 7593, establece como obligación de la Autoridad Reguladora “(...) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos”.*

*Asimismo, el artículo 29 de la Ley 7593, dispone con respecto a los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos, que “(...) la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos. (...)”.*

*El artículo 31 de esta Ley establece los parámetros que debe seguir ARESEP para fijar las tarifas de los servicios públicos.*

**c. Servicio al costo y equilibrio financiero del operador.**

*El artículo 3, inciso b), de la Ley 7593 establece que el servicio al costo es el “Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad...”, en relación con lo dispuesto en los numerales 6 incisos a) y f) y 20. Por su parte, el artículo 31 de la ley 7593, en su párrafo segundo, inciso a), señala que la ARESEP deberá garantizar el equilibrio financiero del operador. De manera concordante, el artículo 4, inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo No. 29732-MP, dispone como funciones y obligaciones de la ARESEP “2. Fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos regulados por la ley, con observancia del principio de servicio al costo, según lo establecido en el artículo 31 de la ley y con sujeción a los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en procura del equilibrio financiero de la empresa o entidad prestataria del servicio.”*

**d. Promoción de la eficiencia.**

*De acuerdo con los artículos 5 y 25 de la Ley 7593, la Aresep debe velar porque sean cumplidos los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima los servicios públicos.*

*Del artículo 31 de la citada Ley, se desprenden los parámetros que debe seguir esta Autoridad Reguladora para fijar las tarifas de los servicios públicos. El artículo 31 citado, se dispone de forma expresa que al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar los siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables “c) La protección de los recursos hídricos (...)”. Esto es, la sujeción a las estructuras*

*productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. Por otra parte, los criterios de equidad, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, deben ser elementos centrales para fijar tarifas de los servicios públicos. En ese sentido, los factores que deben ser considerados en la fijación de tarifas son vitales no solo para la prestación óptima del servicio, sino también para el desarrollo sostenible del país.*

*En ese sentido, la Sala Constitucional, se ha referido en reiteradas ocasiones a los principios rectores de los servicios públicos, indicando que deben ser aplicados en todo momento y sin excepción; ya que el buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos constituye una obligación jurídica para los funcionarios y un derecho fundamental de los usuarios. (Sentencia 2011-008326, dictada a las 11:54 horas del 24 de junio del 2011).*

**e. Proceso de inversión.**

*El Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, aprobado mediante el Decreto Ejecutivo N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC, establece en su artículo 8 que “La expansión y mejoras del servicio. Para efectos tarifarios, los prestadores de los servicios deberán elaborar y presentar ante la Autoridad Reguladora un Programa de Mejora y Expansión Continua del Servicio (PMES) para cada servicio que brinde, conteniendo en detalle las metas u objetivos concretos para los primeros 5 años... Su objetivo general será el de alcanzar y mantener las metas de expansión (desempeño) y los niveles de servicio establecidos por la Autoridad Reguladora...”.*

*El Plan Nacional de Desarrollo (PND) señala como uno de los problemas que requieren atención urgente, la construcción de infraestructura pública para “estimular*

*el crecimiento económico, establecer beneficios sociales y fomentar el uso racional de los recursos naturales” (Cap. 2 y 7, PND).*

*Adicionalmente, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo (PNGR) para el periodo 2016-2020, elaborado con base en la Política Nacional de Gestión del Riesgo contenida en la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, según el Eje 4 de Inversión Financiera Sostenible, Infraestructura y Servicios, dicta que se incluya la variable riesgo a desastres en el modelo tarifario de los servicios públicos, como medio de financiamiento de las obras que aseguren su protección y recuperación, meta a cumplir durante el año 2017.*

**f. Subsidios.**

*La fijación de tarifas y precios por parte de ARESEP está sujeta a criterios de equidad social y no discriminación (Artículos 12, 14 inciso h y 31 de la Ley 7593). El Art. 12 indica que “...No constituirán discriminación las diferencias tarifarias que se establezcan por razones de orden social.” Por su parte, la Ley Constitutiva del AyA N° 2726 promulga en su Art. 4 que “Para la fijación de tarifas se aplicarán criterios de justicia social distributiva, que tomen en cuenta los estratos sociales y la zona a que pertenecen los abonados, de manera que los que tienen mayor capacidad de pago subvencionen a los de menor capacidad...”*

*Por otra parte, la Autoridad Reguladora debe seguir lineamientos de carácter sectorial, que dicte el Poder Ejecutivo, según el artículo 1 de la Ley 7593, que indica: “la Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo”.*

**g. Protección del recurso hídrico.**

*La regulación de los servicios públicos relacionada con la protección y conservación del recurso hídrico parte de los artículos 46 y 50 de la Constitución Política de Costa Rica, que indican que “Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente...” y que “Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.*

*El artículo 14, inciso e), de la Ley 7593 señala que “Son obligaciones de los prestadores: ...Proteger, conservar, recuperar y utilizar racionalmente los recursos naturales relacionados con la explotación del servicio público, según la legislación vigente.” El PND indica que la sostenibilidad ambiental es uno de los elementos centrales para fijar las tarifas y precios de los servicios públicos. Además, el artículo 31, inciso c), de la Ley 7593 indica que “... al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar los siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables:... La protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.”*

#### ***h. Calidad.***

*La ARESEP debe velar por el cumplimiento por parte de los prestadores de los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima los servicios públicos. (Artículos 4 inciso d), 5 y 25 de la Ley 7593).*

*El artículo 4 del Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario<sup>2</sup> establece que “...Todo prestador deberá brindar el servicio con carácter obligatorio y en condiciones que aseguren su calidad,*

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 14/05/2002.

*cantidad, continuidad, confiabilidad, prestación óptima e igualdad; de manera que se garantice su eficiente provisión a los usuarios en conciliación con el medio ambiente. Con ese fin, este Reglamento Sectorial adopta un esquema de regulación técnica basado en el cumplimiento de metas y objetivos referidos a: a) La calidad del suministro del servicio, y b) La expansión y mejora continua del servicio.” Los Art. 5, 6, 7 y 8 de este reglamento establecen normas relativas a metas, parámetros e indicadores de calidad en los servicios.*

*i. El derecho fundamental de acceso al agua potable.*

*De la relación entre los artículos 21 y 50 constitucionales deriva el derecho al acceso al agua para todos los seres humanos para cubrir sus necesidades vitales y garantizar el derecho a la vida y a la salud, en un ambiente sano. La consideración del agua como derecho fundamental fue establecida por la Sala Constitucional en su jurisprudencia, doctrina que es recogida en la resolución n° 2014-12887, de las 14:30 horas del 8 de agosto del 2014:*

*“La jurisprudencia de la Sala, es clara en reconocer el derecho al agua como un derecho fundamental, siendo así que junto con la realización de esfuerzos serios para su otorgamiento a la población, existe el deber de las instituciones públicas de hacer un uso responsable y prudente del recurso hídrico disponible. Lo anterior, conlleva la necesidad de adquirir certeza del agua susceptible de explotación –disponibilidad-garantizando su otorgamiento presente y la futura sostenibilidad del servicio, evitando que con la utilización actual del recurso se produzca un riesgo ambiental que comprometa la existencia y dotación futura del líquido. La Sala ha tenido oportunidad de pronunciarse de manera contundente y detallada sobre la protección que debe otorgarse al*

*recurso hídrico nacional, clarificando tanto el marco normativo de protección, como las instituciones que conforman el sector hídrico, reconociendo y precisando el ámbito de competencias de dichas instancias y la trascendencia de sus actuaciones en materia de otorgamiento, aprovechamiento y protección del agua.” (El subrayado no es del original).*

*En la misma línea, la reciente sentencia de la misma Sala, N° 2017-1591 de las 9:25 horas del 3 de febrero de 2017, condensa esas notas fundamentales de su naturaleza – como derecho y servicio público – en los siguientes términos:*

**“III.- Sobre el derecho fundamental de acceso al agua potable.** Al respecto, esta Sala ha manifestado:

*“Este Tribunal ha reconocido como parte del Derecho de la Constitución, el Derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros. En este mismo sentido se han pronunciado instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica; así, figura explícitamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24); además, se enuncia en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de El Cairo (principio 2). En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica se encuentra particularmente obligada en esta materia por lo dispuesto en el artículo 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador” de 1988), el cual dispone en lo que interesa: “Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano 1. Toda persona tiene derecho*

*a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos". Por otro parte, en el marco del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Culturales y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas reiteró que la disposición de agua es un derecho humano que además de ser imprescindible para llevar una vida saludable, es un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos. Partiendo de esta normativa, es claro que el Estado costarricense se encuentra obligado a garantizar un servicio de agua potable en forma eficiente y oportuna. La propia Constitución Política recoge, implícitamente, el derecho fundamental de los administrados al buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos, esto es, que sean prestados con elevados estándares de calidad." (Sentencia N° 2000-04595 a las 09:06 horas del 2 de junio del 2000; en idéntico sentido véase, entre muchas otras, sentencias N° 2014-14669, N° 2015-6424 y N° 2015-7340). (El subrayado no es del original). Ver en igual sentido, la resolución n° 2017-1163 de las 9:40 horas del 27 de enero del 2017.*

*En ese mismo sentido, el artículo 1 inciso 1) mediante el decreto N° 30480-MINAE "Determina los principios que regirán la política nacional en materia de gestión de los recursos hídricos, y deberán ser incorporados, en los planes de trabajo de las instituciones públicas relevantes", establece de forma expresa lo siguiente: "1. El acceso al agua potable constituye un derecho humano inalienable y debe garantizarse constitucionalmente."*

*j. Interés superior del usuario.*

*"Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo...". "El Estado procurará el mayor bienestar a todos*

*los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.” (Artículos 46 y 50, Constitución Política de Costa Rica).*

*Asimismo, la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, ley que es de orden público, cuyas normas y principios son criterios de interpretación de todo el ordenamiento jurídico administrativo del país, dispone en su artículo 4, lo siguiente: “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*

*Con base en la normativa expuesta, se concluye que ARESEP cuenta con las potestades necesarias para aplicar los instrumentos regulatorios propuestos en esta metodología.”*

- VII.** Que en la sesión ordinaria 70-2018 del 04 de diciembre de 2018; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acuerda con carácter de firme, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ACUERDO 08-70-2018**

- I. Dictar la “*Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico (MTPRH)*”, contenida en el oficio OF-535-CDR-2018, tal y como se detalla a continuación:

**METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO (MTPRH).**

***Objetivo y alcance***

**III. OBJETIVOS**

*Objetivo general:*

*Establecer un instrumento tarifario que permita a los operadores del servicio de acueducto generar ingresos para realizar proyectos orientados a la protección del recurso hídrico.*

*Objetivos específicos:*

- a. *Promover proyectos para mejorar la disponibilidad y la calidad del agua en las fuentes de abastecimiento del recurso hídrico utilizadas por los operadores del servicio de acueducto y mejorar su sostenibilidad.*
- b. *Contribuir en la adaptación del impacto del cambio climático sobre las fuentes de abastecimiento del recurso hídrico mediante la aplicación de este instrumento regulatorio.*

**IV. ALCANCE**

*La metodología tiene el siguiente alcance:*

- a. *Se aplica a todas las fijaciones tarifarias ordinarias, para la protección del recurso hídrico.*
- b. *Se aplica a los operadores regulados por ARESEP que prestan los servicios de acueducto, en todo el territorio nacional; no considera a las municipalidades.*
- c. *Se aplica a la estructura tarifaria y por lo tanto no contempla cambios en la estructura.*

## **V. MODELO GENERAL**

*Este modelo tarifario delimita y precisa la forma de determinar los ajustes de tarifas anuales en fijaciones ordinarias para la protección del recurso hídrico. Las tarifas se establecen para un período de cinco años con una revisión anual de conformidad con lo establecido en la Ley de la Aresep. Para determinar las tarifas anuales se requiere el cálculo de los siguientes componentes: a) costos y gastos operativos, b) desembolso estimado de las inversiones, c) ingresos totales y d) volumen de agua a facturar.*

*De conformidad con el artículo 30 de la Ley 7593, los operadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, una solicitud de estudio ordinario; así mismo, la Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio dichos estudios de conformidad con lo establecido en dicha Ley. En ambos casos, deben establecerse tarifas individuales para cada uno de los cinco años siguientes. De esta forma, el operador puede planificar mejor sus inversiones.*

*En la fijación de las tarifas para protección del recurso hídrico, la presente metodología, garantiza el financiamiento de los proyectos diseñados por el operador y avalados por la Autoridad Reguladora. Por lo tanto, los ingresos totales*

*correspondientes a tarifa hídrica serán suficientes para permitir a los operadores cubrir los costos totales correspondientes a los respectivos proyectos asociados.*

*Para establecer la tarifa hídrica se utilizará la información de la contabilidad regulatoria. En las cuentas del código contable regulatorio se deben detallar las partidas para cada uno de los proyectos que se van a realizar. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP y esté disponible en la Autoridad Reguladora.*

*Se establece como información requerida que deberán presentar los operadores a la Aresep para solicitar un estudio tarifario por concepto de protección del recurso hídrico la siguiente:*

*i) Un plan quinquenal en el que se detalle el (los) proyecto (s) a realizar con los recursos que se recauden por concepto de esta tarifa y el impacto que estos proyectos tendrán en su oferta (cantidad de agua ofrecida y/o en su calidad), la justificación de realizar esos proyectos, la priorización en la ejecución de esos proyectos y el detalle de costos de cada uno de los proyectos; así como los demás requerimientos que la ARESEP establezca.*

*ii) Los proyectos de inversión que se presenten en el plan quinquenal deberán establecer objetivos claros y orientados a la protección del recurso hídrico; tener una línea base que sirva como referencia de partida para la medición del impacto en la cantidad y/o calidad del agua, en la recuperación del recurso hídrico y/o la adaptación al cambio climático. En caso de que los proyectos no cuenten con línea base, el proyecto empezará por la elaboración de la misma. Asimismo, esos proyectos deberán proponer mecanismos de monitoreo de los resultados proyectados que permitan dar un seguimiento y evaluación periódica del impacto obtenido.*

*Adicionalmente, se debe justificar la coherencia de los proyectos con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y de ser relevante de los objetivos de los planes sectoriales existentes.*

*Para presentar la información requerida por la Aresep, anteriormente indicada, el operador tomará como referencia la “Guía para la evaluación de los Proyectos incluidos en las propuestas de Estrategias Quinquenales a ser financiados con la tarifa de protección del recurso hídrico (TPRH)” y la “Guía para el desarrollo de estrategias quinquenales de los operadores del servicio de acueducto”. No deberá considerarse los apartados correspondientes a los cálculos tarifarios que se incluyen en esas Guías. Estas Guías o el documento que en su lugar las sustituya, serán las utilizadas como referencia para obtener la información y están disponibles en la ARESEP.*

*Esta metodología define el ajuste porcentual requerido para compensar el cambio en los costos y en la demanda, y por tanto, en los costos totales e inversiones para el periodo en que estará vigente la tarifa. En ese sentido, la metodología no contempla el procedimiento de cálculo de la estructura tarifaria. Se determina el ajuste porcentual requerido que deberá posteriormente distribuirse de conformidad con lo que técnicamente determine la IA entre las diferentes tarifas y bloques de acuerdo con la estructura tarifaria. En la aplicación por primera vez no se calcula un ajuste porcentual sino una tarifa siguiendo lo establecido en el apartado “VI aplicación por primera vez”.*

### **1. Costos y gastos operativos y de mantenimiento totales ( $CT_{et}$ )**

*Son los costos y gastos operativos para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa “e” para el periodo “t”. El cálculo de los costos y gastos operativos totales incluye los siguientes componentes que se detallan en la siguiente fórmula:*

$$CT_{et} = GREM_{et} + CSER_{et} + DEP_{et} + CMS_{et} + OG_{et}$$

*Ecuación 1*

Donde:

$CT_{et}$  = Costos y gastos totales operativos y de mantenimiento en que incurran los operadores para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa “e”, para el período “t”. Estos costos y gastos se componen de gastos por remuneraciones, costos por servicios, costos por depreciación, costos por materiales y suministros y otros gastos para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico; que contribuyan a mejorar la sostenibilidad, continuidad y calidad del servicio de acueducto.

$GREM_{et}$  = Gastos por remuneraciones en que incurran los operadores para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa “e”, para el período “t”. Corresponde a los gastos en que incurre la empresa por concepto de sueldos y salarios, y contribuciones sociales necesarias para el adecuado desarrollo de la actividad. Este gasto se debe presupuestar al plantear el proyecto, debe ser específico e incluir montos y desgloses por tipos de trabajos requeridos en el proyecto, así como el plazo en que los mismos serán necesarios. Este gasto se debe estimar utilizando la información de la contabilidad regulatoria vigente, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP.

$CSE_{et}$  = Costos por servicios en que incurran los operadores para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa “e”, para el período “t”. Corresponde a costos por insumos requeridos para la ejecución de proyectos que son contratados con terceros. Este costo se debe estimar utilizando la información de la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP.

$DEP_{et}$  = Costo por depreciación de los activos, para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa “e”, para el período “t”.

Este costo se debe estimar utilizando la información de la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP. Para realizar la fijación tarifaria ARESEP deberá revisar el valor monetario de los activos fijos netos presentados por el operador.

También ARESEP podrá establecer tablas de depreciación de activos, ya sea vida útil o el método de depreciación a utilizar, cuando considere técnicamente que debe ser diferente al presentado por el operador. Puede basarse en tablas equivalentes del Ministerio de Hacienda, especificaciones técnicas de la casa fabricante del activo

*en cuanto a vida útil y valor de rescate o en activos similares en el país o a nivel internacional.*

$CMS_{et}$  = *Costo por materiales y suministros para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa “e”, para el período “t”. Este costo comprende las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos requeridos para el desempeño de las actividades administrativas y productivas. Este costo se debe estimar utilizando la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP.*

$OG_{et}$  = *Otros costos o gastos en que incurran los operadores para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa “e”, para el período “t”. Comprende todo aquel gasto operativo asociado con el proyecto para proteger el recurso hídrico y que no esté incluido en las cuentas descritas anteriormente en las variables de esta fórmula. Este costo o gasto se debe estimar utilizando la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP.*

$e$  = *Empresa prestadora de servicios regulados por ARESEP.*

$t$  = *El período “t” toma valores para  $t=1, 2, 3, 4$  y  $5$  correspondiente al período de tiempo para el cual se*

*calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”.*

*Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.*

*La ARESEP Revisará y validará la justificación presentada por el operador para cada uno de los costos. Para toda la información anterior, se utiliza la contabilidad regulatoria validada por la Intendencia de Agua. Se deberá utilizar el criterio técnico especializado más adecuado para la naturaleza de los proyectos.*

*El operador debe llevar registros contables individualizados y emitir reportes específicos de los costos incurridos, inversiones realizadas y financiamiento obtenido específicamente para la ejecución de los proyectos de protección del recurso hídrico (PRH).*

## **2. Rédito para el desarrollo ( $RD_{et}$ )**

*El rédito para el desarrollo se calcula mediante la suma de los costos necesarios para realizar la inversión con recursos propios y los costos para atender las obligaciones del servicio de la deuda. Estos recursos se asignan con el objetivo de brindar al operador recursos que permitan garantizar el adecuado desarrollo de la actividad.*

*El rédito para el desarrollo se calcula de la siguiente manera:*

$$RD_{et} = CINV_{et} + SD_{et} \quad \text{Ecuación 2}$$

*Donde:*

$RD_{et}$  = *Rédito para el desarrollo para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa “e”, para el período t. Este rédito se compone de la suma de las inversiones estimadas con recursos propios y el servicio de la deuda.*

$CINV_{et}$  = *Desembolso estimado de inversiones con recursos propios para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico*

de la empresa “e” para el período “t”. El costo de los proyectos debe ser explícito y justificado por el prestador del servicio, con base en criterios técnicos y financieros razonables de acuerdo a las reglas univocas de la ciencia o de la técnica.

$SD_{et}$  = Costo del servicio de la deuda para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa “e”, para el período t. El procedimiento para obtener este costo se detalla en la Ecuación 3.

e = Empresa prestadora de servicios regulados por ARESEP.

t = El periodo “t” toma valores para t=1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

## 2.1 Servicio de la Deuda

El servicio de la deuda se calcula de la siguiente manera:

$$SD_{et} = AP_{et} + GF_{et} - IF_{et}$$

*Ecuación 3*

Donde:

$SD_{et}$  = Costo de ejecutar el servicio de la deuda para ejecutar los proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa “e” para el período “t”. Este costo se compone de la suma de la amortización del principal más los gastos financieros menos los ingresos financieros.

$AP_{et}$  = Amortización del principal de las deudas, requerido para cumplir los contratos de financiamiento de los proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa “e” para el

*período “t”. Este costo se debe estimar utilizando la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP.*

$GF_{et}$  = *Gastos financieros requeridos para cumplir con las obligaciones de financiamiento de los proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa “e” para el período “t”. Incluye intereses, comisiones bancarias y otros rubros relacionados con los compromisos financieros de la empresa. Este costo se debe estimar utilizando la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP.*

$IF_{et}$  = *Ingresos financieros para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa “e” para el período “t”. Incluye intereses y otros rubros relacionados. Este ingreso se debe estimar utilizando la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP.*

$e$  = *Empresa prestadora de servicios regulados por ARESEP.*

$t$  = El periodo “ $t$ ” toma valores para  $t=1, 2, 3, 4$  y  $5$  correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “ $t=1$ ”.  
Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

### **3. Ingresos totales ( $IT_{et}$ )**

La suma de los costos y gastos totales ( $CT_{et}$ ) y el rédito para el desarrollo ( $RD_{et}$ ) que se estimaron para la ejecución de los proyectos de protección del recurso hídrico para el periodo “ $t$ ”, es decir el periodo en que regirá la tarifa, determinan los ingresos totales esperados por el operador.

#### **3.1 Liquidación del periodo anterior**

Una vez aplicado por primera vez el modelo descrito en la presente metodología, en las sucesivas fijaciones tarifarias ordinarias se deberán revisar y actualizar todas las estimaciones efectuadas en el periodo “ $t-1$ ”, para proceder con el nuevo cálculo de ajuste tarifario para el periodo “ $t$ ”. De manera que se identifiquen las diferencias entre los valores estimados para todas las variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario y los valores reales contabilizados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente (“ $t-1$ ”), cuantificando estas diferencias para las variables de costos totales ( $CT_{et-1}$ ) y los ingresos totales ( $IT_{et-1}$ ).

De esta forma, en caso de presentarse diferencias entre lo estimado y lo contabilizado; el monto de la diferencia de la liquidación deberá sumarse al monto de ingresos del periodo “ $t$ ” según se obtiene de la Ecuación 4 y manteniendo su signo, es decir, un monto positivo sumará un mayor ingreso en “ $t$ ”, mientras que un monto negativo implica reducir el ingreso en “ $t$ ” para compensar por liquidación.

Asimismo, para estos efectos, los datos contabilizados, deberán proceder de la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. Estos datos serán revisados, analizados y depurados por parte de la Autoridad Reguladora, y podrá establecer un valor monetario diferente al reportado por el operador, con el propósito de determinar su reconocimiento. Se deberá cumplir con los objetivos de la Ley 7593 y sus reformas.

$$LI_{et} = CTA_{et-1} - ITA_{et-1}$$

*Ecuación 4*

Donde:

$LI_{et}$  = Liquidación del periodo “t-1” aplicada en el periodo “t”. Se refiere a la diferencia entre los ingresos totales ajustado y los costos totales ajustado del periodo “t-1”.

$CTA_{et-1}$  = Costos y gastos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial entre costos reales contabilizados y costos estimados para la empresa “e” en el periodo “t-1”, correspondiente a proyectos de protección del recurso hídrico.

$ITA_{et-1}$  = Ingresos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial entre ingresos reales contabilizados y los ingresos estimados para la empresa “e” en el periodo “t-1”, correspondiente a proyectos de protección del recurso hídrico.

#### **a. Liquidación de costos**

Los rubros de costos y gastos reales que serán analizados en dicho proceso deben coincidir con los incluidos en el estudio tarifario del periodo inmediato anterior (t-1). Para realizar la liquidación en los costos y gastos y determinar el ajuste correspondiente a aplicar en el periodo t, se debe obtener el diferencial entre los costos y gastos estimados, y, los costos y gastos reales contabilizados para ejecutar los proyectos de protección del recurso hídrico, como se detalla a continuación:

$$CTA_{et-1} = CR_{et-1} - CE_{et-1}$$

*Ecuación 5*

Donde:

$CTA_{et-1}$  = Costos y gastos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial entre costos reales contabilizados y costos estimados para la empresa "e" en el periodo "t-1", correspondiente a proyectos de protección del recurso hídrico.

$CR_{et-1}$  = Costos y gastos totales reales contabilizados de la empresa "e" para ejecutar los proyectos de protección del recurso hídrico del periodo "t-1". Son los costos y gastos reales por concepto operación, mantenimiento, administración y otros gastos en que incurran los operadores para proteger el recurso hídrico en el periodo "t-1". Este dato se debe tomar de la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP.

$CE_{et-1}$  = Costos y gastos totales estimados de la empresa "e" para ejecutar los proyectos de protección del recurso hídrico del

*periodo “t-1”. Son los costos y gastos estimados por concepto operación, mantenimiento, administración y otros gastos en que incurran los operadores para proteger el recurso hídrico en el periodo “t-1”. Este dato se debe tomar de la fijación tarifaria efectuada por la ARESEP para el periodo “t-1”.*

*e = Empresa prestadora de servicios regulados por ARESEP.  
t-1 = Período inmediatamente anterior a la fecha de vigencia de la fijación tarifaria “t-1”.*

*En el caso de aquellos costos y gastos que no fueron incorporados por la empresa regulada en su pretensión tarifaria para el periodo “t-1” o fueron excluidos por el Ente Regulador como resultado de su análisis regulatorio, pero que fueron realizados y ejecutados por la empresa en el ejercicio de sus funciones, esta deberá de aportar toda la información técnica requerida para validar la pertinencia del costo y su vínculo a la protección del recurso hídrico. La Autoridad Reguladora valorará y determinará los rubros y montos a reconocer en el ajuste.*

*Cuando existan disposiciones especiales que conlleven al retraso en la ejecución de inversiones y que los recursos económicos correspondientes a estas inversiones hayan sido reconocidas en tarifas, el operador será el encargado de presentar la documentación correspondiente que le permita justificar ante la Aresep la no ejecución de esas inversiones para que no se incluya dentro de la liquidación de costos como se indica en la ecuación 5.*

#### **b. Liquidación de ingresos**

*El ajuste total de ingresos corresponde a la diferencia entre los ingresos reales contabilizados y los ingresos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa de la empresa “e”, para el periodo “t-1”, el cual se obtiene de la siguiente manera:*

$$ITA_{et-1} = ITR_{et-1} - ITE_{et-1}$$

*Ecuación 6*

*Donde:*

$ITA_{et-1}$  = Ingresos totales ajustados. Se refiere al ajuste por el diferencial entre los ingresos reales contabilizados y los ingresos estimados para la empresa "e" para el periodo t-1 correspondientes a proyectos de protección del recurso hídrico.

$ITR_{et-1}$  = Ingresos totales reales contabilizados que recibió el operador para realizar los proyectos de protección de recurso hídrico de la empresa "e" y para el periodo "t-1". Este dato se debe tomar de la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP.

$ITE_{et-1}$  = Ingresos totales estimados por ARESEP en la fijación tarifaria para realizar los proyectos de protección de recurso hídrico de la empresa "e" y para el periodo "t-1". Este dato se debe tomar de la fijación tarifaria efectuada por la ARESEP para el periodo "t-1".

e = Empresa prestadora de servicios regulados por ARESEP.

t-1 = Período inmediatamente anterior a la fecha de vigencia de la fijación tarifaria "t".

La aplicación del diferencial de los ingresos y costos/gastos ajustados en el periodo “t-1” ( $LI_{et}$ ), deben ser tales que no se vea amenazado el equilibrio financiero en el periodo “t”.

**c. Diseño de incentivos, para el cumplimiento del plan de proyectos de inversiones en protección del recurso hídrico.**

Los operadores disponen de los recursos del rédito para el desarrollo que fueron aprobados en el periodo “t-1”, para ejecutar las inversiones propuestas en el periodo “t-1”. La diferencia entre el monto de inversiones anual real contabilizado en el periodo “t-1” y el monto anual presupuestado en el periodo “t-1”, será aplicada como recursos disponibles o faltantes y considerados en el rédito para el desarrollo del periodo “t”, de la siguiente manera:

- i. Un monto positivo sumará un mayor rédito en “t”, mientras que un monto negativo implicará reducir el rédito en “t” para compensar la liquidación, pues el operador cuenta con estos recursos.
- ii. Las sobreinversiones deberán justificarse y estar en línea con el plan quinquenal de inversiones aprobado.

### **3.2 Ingresos por ventas**

Los ingresos totales esperados por el operador se obtienen del cobro de la tarifa de protección del recurso hídrico a usuarios ( $IV_{et}$ ), según se expresa en la siguiente ecuación.

$$IT_{et} = IV_{et}$$

*Ecuación 7*

Donde:

- $IT_{et}$  = Ingresos totales para la protección del recurso hídrico de la empresa “e” y para el periodo “t”. Se obtiene de la suma de los costos y gastos totales ( $CT_{et}$ ) y el rédito para el desarrollo ( $RD_{et}$ ).
- $IV_{et}$  = Ingresos por el cobro de la tarifa de protección del recurso hídrico a usuarios ( $IV_{et}$ ) de la empresa “e”, para el período “t”. Corresponden a los ingresos totales estimados que deberá recibir el operador con la tarifa para protección del recurso hídrico, y que garantizan la igualdad de los costos y gastos totales ( $CT_{et}$ ) y el rédito para el desarrollo ( $RD_{et}$ ) con los ingresos totales.
- e = Empresa prestadora de servicios regulados por ARESEP.
- t = El periodo “t” toma valores para  $t=1, 2, 3, 4$  y  $5$  correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

### **3.3 Identificación de variación o ajuste en las tarifas**

Una vez que se conoce el monto total de los ingresos necesarios para que el operador pueda ejecutar los proyectos de protección del recurso hídrico es necesario establecer la tarifa requerida para generar esos ingresos, utilizando la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas vigentes. Con el fin de identificar si se requiere realizar una variación o ajuste en las tarifas. Se podrían presentar 3 escenarios:

- i. Que los ingresos requeridos por el operador sean iguales a los ingresos totales proyectados a tarifas vigentes; en este caso no se requiere realizar ajuste en las tarifas y se deben mantener las mismas tarifas vigentes.

- ii. Que los ingresos requeridos por el operador sean mayores a los ingresos totales proyectados a tarifas vigentes; en este caso se requiere realizar un aumento en las tarifas vigentes hasta que se logre igualar a los ingresos requeridos.
- iii. Que los ingresos requeridos por el operador sean menores a los ingresos totales proyectados a tarifas vigentes; en este caso se requiere realizar una disminución en las tarifas vigentes hasta que se logre igualar a los ingresos requeridos.

Así, el monto total absoluto del ajuste requerido es la diferencia entre los ingresos requeridos para la ejecución de los proyectos y los ingresos generados con la tarifa vigente, expresado de la siguiente manera:

$$\Delta IV_{et} = IV_{et} - IVTV_{et}$$

Ecuación 8

Donde:

$\Delta IV_{et}$  = Cambio absoluto requerido en los ingresos totales por cobro de la tarifa de la empresa "e" y para el periodo "t".

$IV_{et}$  = Ingresos por el cobro de la tarifa de protección del recurso hídrico a usuarios ( $IV_{et}$ ) de la empresa "e", para el período "t". Corresponden a los ingresos totales estimados que deberá recibir el operador con la tarifa para protección del recurso hídrico, y que garantizan la igualdad de los costos y gastos totales ( $CT_{et}$ ) y el rédito para el desarrollo ( $RD_{et}$ ) con los ingresos totales.

$IVTV_{et}$  = Ingresos totales estimados a tarifas vigentes de la empresa "e" y para el periodo "t". Esta estimación de ingresos se basa en la estructura tarifaria vigente y la estimación de la demanda; se podrán estimar y proyectar estos ingresos

considerando el procedimiento establecidos en el apartado 3.4. Ver Ecuación 9.

- e* = Empresa prestadora de servicios regulados por ARESEP.
- t* = El periodo “*t*” toma valores para *t*=1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “*t*=1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.
- t-1* = Período inmediatamente anterior a la fecha de vigencia de la fijación tarifaria “*t*”.

### 3.4 Ingresos por cobro de las tarifas vigentes

Estos ingresos se obtienen de sumar los resultados de multiplicar cada categoría de tarifa, según bloque de consumo, por la cantidad total estimada de agua a facturar asociada a dicha tarifa, expresado de la siguiente manera:

$$IVTV_{et} = \sum_{b=1}^k \sum_{s=1}^m (T_{etsb} * V_{etsb})$$

Ecuación 9

Donde:

- $IVTV_{et}$  = Ingresos totales estimados a tarifas vigentes de la empresa “*e*” y para el periodo “*t*”. Esta estimación de ingresos se basa en la estructura tarifaria vigente y la estimación de la demanda; se podrán estimar y proyectar estos ingresos considerando el procedimiento establecidos en el apartado .3.4.

- $T_{etsba}$  = Tarifa para la categoría “s” de la empresa “e”, para el período “t”, según bloque de consumo “b”. La tarifa, según bloque de consumo corresponde al valor en colones por metro cúbico, indicado en el pliego tarifario vigente al momento del estudio tarifario.
- $V_{etsb}$  = Volumen de agua a facturar en metros cúbicos ( $m^3$ ) por categoría “s”, según bloque de consumo “b” de la empresa “e”, para el período “t”. El dato que se utilizará es el correspondiente a la demanda del servicio de acueducto más actualizada.
- $b$  = Cada bloque de consumo.
- $k$  = Cantidad de bloques de consumo.
- $s$  = Cada categoría de usuario según la estructura tarifaria vigente (por ejemplo, actualmente son domiciliar, empresarial, gobierno, preferencial).
- $m$  = Cantidad de tarifas existentes de acuerdo al pliego tarifario vigente.
- $e$  = Empresa prestadora de servicios regulados por ARESEP.
- $t$  = El periodo “t” toma valores para  $t=1, 2, 3, 4$  y  $5$  correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”.  
Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

#### **4. Determinación del porcentaje del ajuste en las tarifas**

Para la determinación del ajuste porcentual en las tarifas para el periodo en que entrará en vigencia la nueva fijación tarifaria se debe dividir el monto del cambio absoluto requerido en los ingresos totales ( $\Delta IV_{et}$ ) entre los ingresos totales estimados a tarifa vigente del servicio ( $IVTV_{et}$ ), la distribución porcentual por tipo de tarifa y bloques se hará de conformidad con lo que técnicamente determine la Intendencia.

$$\%IV_{et} = \frac{\Delta IV_{et}}{IVTV_{et}} * 100$$

Ecuación 10

Donde:

$\%IV_{et}$  = Ajuste porcentual requerido en los ingresos totales de la empresa “e” y para el periodo “t”.

$\Delta IV_{et}$  = Cambio absoluto requerido en los ingresos totales por cobro de la tarifa de la empresa “e” y para el periodo “t”.  
Ecuación 8.

$IVTV_{et}$  = Ingresos totales estimados a tarifas vigentes de la empresa “e” y para el periodo “t”. Esta estimación de ingresos se basa en la estructura tarifaria vigente y la estimación de la demanda; se podrán estimar y proyectar estos ingresos considerando el procedimiento establecidos en el apartado 3.4.

e = Empresa prestadora de servicios regulados por ARESEP.

t = El periodo “t” toma valores para t=1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”.  
Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

## VI. APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ

- a. La tarifa en metros cúbicos ( $m^3$ ) en cada bloque de consumo “b” y cada categoría de usuario “s” se obtiene utilizando la estructura tarifaria del servicio de acueductos y realizando los siguientes pasos:
  - i. Se obtiene el volumen total de agua ( $m^3$ ), a facturar, por bloque de consumo “b” y categoría de usuario “s”.

- ii. Se obtiene el ingreso por bloque de consumo “b” y categoría de usuario “s”. Sumando los anteriores montos, se obtiene el ingreso total de la tarifa de acueducto. Con estos datos se obtiene el porcentaje que representa el ingreso para cada uno de los bloques y categorías de usuario del ingreso total.
- iii. Se multiplica este porcentaje relativo obtenido por bloque y categoría de usuario, por el ingreso total ( $IT_{et}$ ) de los proyectos para protección del recurso hídrico (Obtenido de la suma de los costos y gastos totales ( $CT_{et}$ ) y el rédito para el desarrollo ( $RD_{et}$ )). Por último, se divide entre el volumen de agua estimado a facturar por bloque de consumo “b” y categoría de usuario “s”.

*Por lo que los ingresos por el cobro de la tarifa de protección del recurso hídrico a usuarios ( $IV_{et}$ ) de la empresa “e”, para el período “t”, serán el resultado la sumatoria de los productos que se obtienen de multiplicar el volumen de agua a facturar en  $m^3$  asociado a cada tarifa por bloque de consumo “b” y cada categoría de usuario “s”.*

*Por lo tanto, las secciones: Identificación de variación o ajuste en las tarifas; Ingresos por cobro de las tarifas vigentes; Determinación del porcentaje del ajuste en las tarifas; Liquidación del periodo anterior; e Ingresos al cobro de tarifas vigentes, no son parte de la primera aplicación tarifaria.*

- b. Se considera que la depreciación ( $DEP_{et}$ ) es cero cuando un proyecto inicie, si el proyecto ya viene ejecutándose bajo la modalidad de tarifa hídrica o en La Unidad Estratégica de Negocios –Gestión Ambiental- (UEN-Gestión Ambiental

*o la dependencia que tenga a su cargo dichas funciones), la depreciación se considerara según la condición de cada proyecto.*

## **VII. DISPOSICIONES GENERALES**

*Si el operador recibiera una donación, transferencia o un subsidio que adicione recursos para la inversión u operación; esas donaciones no serán contabilizadas para efectos de reconocerlo en las tarifas y solo se reconocerá los costos operativos y de mantenimiento de lo adquirido con estos recursos.*

## **VIII. TRANSITORIOS**

- a. Se establece un plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la nueva metodología para que la ESPH presente un plan de liquidación de compromisos adquiridos mediante la tarifa hídrica actual y emigre a lo indicado en esta metodología tarifaria para protección del recurso hídrico.*
- b. Se establece un plazo máximo de 12 meses para que el AyA separe los gastos e inversiones de La Unidad Estratégica de Negocios –Gestión Ambiental- (UEN-Gestión Ambiental o la dependencia que tenga a su cargo dichas funciones), identificando los gastos que deben ser asignados a los servicios de acueducto, alcantarillado y los correspondientes a la protección del recurso hídrico, que serán atendidos mediante la presente metodología.*

### **Anexo 1**

**Cuadro de fórmulas utilizadas en la metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico.**

<b>N°</b>	<b>Fórmula</b>	<b>Descripción</b>
-----------	----------------	--------------------

1	$CT_{et} = GREM_{et} + CSER_{et} + DEP_{et} + CMS_{et} + OG_{et}$	<p>Se contabilizan los costos y gastos operativos que deben retribuirse para los proyectos de protección del recurso hídrico. Estos costos y gastos se componen de gastos por remuneraciones, costos por servicios, costos por depreciación, costos por materiales y suministros y otros gastos para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico; que contribuyan a mejorar la sostenibilidad, continuidad y calidad del servicio de acueducto.</p>
2	$RD_{et} = CINV_{et} + SD_{et}$	<p>Rédito para el desarrollo para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa "e", para el período t. Este rédito se compone de la suma de las inversiones estimadas con recursos propios y el servicio de la deuda.</p>
3	$SD_{et} = AP_{et} + GF_{et} - IF_{et}$	<p>Costo del servicio de la deuda para ejecutar los proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa "e" para el período "t". Este costo se compone de la suma de la amortización del</p>

		<i>principal más los gastos financieros menos los ingresos financieros.</i>
4	$LI_{et} = CTA_{et-1} - ITA_{et-1}$	<i>Liquidación del periodo "t-1" aplicada en el periodo "t". Se refiere a la diferencia entre los ingresos totales ajustado y los costos totales ajustado del periodo "t-1".</i>
5	$CTA_{et-1} = CR_{et-1} - CE_{et-1}$	<i>Costos y gastos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial entre costos reales contabilizados y costos estimados para la empresa "e" en el periodo "t-1", correspondiente a proyectos de protección del recurso hídrico.</i>
6	$ITA_{et-1} = ITR_{et-1} - ITE_{et-1}$	<i>Ingresos totales ajustados. Se refiere al ajuste por el diferencial entre los ingresos reales contabilizados y los ingresos estimados para la empresa "e" para el periodo t-1 correspondientes a proyectos de protección del recurso hídrico.</i>

7	$IT_{et} = IV_{et}$	<p>Ingresos totales para la protección del recurso hídrico de la empresa "e" y para el periodo "t". Se obtiene de la suma de los costos y gastos totales (CT<sub>et</sub>) y el rédito para el desarrollo (RD<sub>et</sub>).</p>
8	$\Delta IV_{et} = IV_{et} - IVTV_{et}$	<p>Cambio absoluto requerido en los ingresos totales por cobro de la tarifa de la empresa "e" y para el periodo "t".</p>
9	$IVTV_{et} = \sum_{b=1}^k \sum_{s=1}^m (T_{etsb} * V_{etsb})$	<p>Ingresos totales estimados a tarifas vigentes de la empresa "e" y para el periodo "t". Esta estimación de ingresos se basa en la estructura tarifaria vigente y la estimación de la demanda; se podrán estimar y proyectar estos ingresos considerando el procedimiento establecidos en el apartado 3.4.</p>
10	$\%IV_{et} = \frac{\Delta IV_{et}}{IVTV_{et}} * 100$	<p>Ajuste porcentual requerido en los ingresos totales de la empresa "e" y para el periodo "t".</p>

### Anexo 2

**Cuadro de variables utilizadas en la metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico.**

<b>Variables</b>	<b>Descripción</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Fuente</b>	<b>Fórmula</b>
$AP_{et}$	Amortización del principal de las deudas, requerido para cumplir los contratos de financiamiento de los proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa "e" para el período "t".	Colones.	Este costo se debe estimar utilizando la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP.	3
$CE_{et-1}$	Costos y gastos totales estimados de la empresa "e" para ejecutar los proyectos de protección del recurso hídrico del periodo "t-1".	Colones.	Este dato se debe tomar de la fijación tarifaria efectuada por la ARESEP para el periodo "t-1".	5

	<i>Son los costos y gastos estimados por concepto operación, mantenimiento, administración y otros gastos en que incurran los operadores para proteger el recurso hídrico en el periodo “t-1”.</i>			
<i>CINV<sub>et</sub></i>	<i>Desembolso estimado de inversiones con recursos propios para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa “e” para el período “t”.</i>	<i>Colones</i>	<i>El costo de los proyectos debe ser explícito y justificado por el prestador del servicio, con base en criterios técnicos y financieros razonables de acuerdo a las reglas univocas de la ciencia o de la técnica.</i>	<i>2</i>
<i>CMS<sub>et</sub></i>	<i>Costo por materiales y suministros para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa “e”, para el período “t”. Este costo comprende las asignaciones destinadas a la</i>	<i>Colones.</i>	<i>Este costo se debe estimar utilizando la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios</i>	<i>1</i>

	<p>adquisición de toda clase de insumos requeridos para el desempeño de las actividades administrativas y productivas.</p>		<p>respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP.</p>	
<b>CSER<sub>et</sub></b>	<p>Costos por servicios en que incurran los operadores para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa "e", para el período "t". Corresponde a costos por insumos requeridos para la ejecución de proyectos que son contratados con terceros.</p>	Colones.	<p>Este gasto se debe estimar utilizando la información de la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo</p>	1

			determine la ARESEP.	
$CR_{et-1}$	Costos y gastos reales contabilizados de la empresa "e" para ejecutar los proyectos de protección del recurso hídrico del periodo "t-1". Son los costos y gastos reales por concepto operación, mantenimiento, administración y otros gastos en que incurran los operadores para proteger el recurso hídrico en el periodo "t-1".	Colones	Este dato se debe tomar de la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP.	5
$CT_{et}$	Costos y gastos totales operativos y de mantenimiento en que incurran los operadores para ejecutar proyectos de protección del recurso	Colones.	Estos costos y gastos se componen de gastos por remuneraciones, costos por servicios, costos por depreciación, costos por materiales y	1

	<i>hídrico de la empresa "e", para el período "t"</i>		<i>suministros y otros gastos para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico; que contribuyan a mejorar la sostenibilidad, continuidad y calidad del servicio de acueducto.</i>	
<b><math>CTA_{et-1}</math></b>	<i>Costos y gastos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial entre costos reales contabilizados y costos estimados para la empresa "e" en el periodo "t-1", correspondiente a proyectos de protección del recurso hídrico.</i>	<i>Colones.</i>	<i>Ver Ecuación 5.</i>	<i>4 y 5</i>
<b><math>DEP_{et}</math></b>	<i>Costo por depreciación de los activos para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa "e", para el período "t".</i>	<i>Colones.</i>	<i>Este costo se debe estimar utilizando la información de la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias</i>	<i>1</i>

			<p>asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP. Para realizar la fijación tarifaria ARESEP deberá revisar el valor monetario de los activos fijos netos presentados por el operador.</p> <p>También ARESEP podrá establecer tablas de depreciación de activos, ya sea vida útil o el método de depreciación a utilizar, cuando considere técnicamente que</p>	
--	--	--	---	--

			<p><i>debe ser diferente al presentado por el operador. Puede basarse en tablas equivalentes del Ministerio de Hacienda, especificaciones técnicas de la casa fabricante del activo en cuanto a vida útil y valor de rescate o en activos similares en el país o a nivel internacional.</i></p>	
<b>GF<sub>et</sub></b>	<p><i>Gastos financieros requeridos para cumplir con las obligaciones de financiamiento de los proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa "e" para el período "t". Incluye intereses, comisiones bancarias, y otros rubros relacionados con los compromisos</i></p>	Colones.	<p><i>Este costo se debe estimar utilizando la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad</i></p>	3

	<i>financieros de la empresa.</i>		<i>Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP.</i>	
<b><i>GREM<sub>et</sub></i></b>	<i>Gastos por remuneraciones en que incurran los operadores ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa "e", para el período "t". Corresponde a los gastos en que incurre la empresa por concepto de sueldos y salarios, y contribuciones sociales necesarias para el adecuado desarrollo de la actividad.</i>	<i>Colones.</i>	<i>Este gasto se debe presupuestar al plantear el proyecto, debe ser específico e incluir montos y desgloses por tipos de trabajos requeridos en el proyecto, así como el plazo en que los mismos serán necesarios. Este gasto se debe estimar utilizando la información de la contabilidad regulatoria vigente, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se</i>	<i>1</i>

			<p>aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP.</p>	
<i>IF<sub>et</sub></i>	<p>Ingresos financieros para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa "e" para el período "t". Incluye intereses y otros rubros relacionados.</p>	Colones.	<p>Este costo se debe estimar utilizando la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP.</p> <p>En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP.</p>	3
<i>IT<sub>et</sub></i>	<p>Ingresos totales para la protección del recurso</p>	Colones.	Ver ecuación 7	7

	<i>hídrico de la empresa “e” y para el periodo “t”. Se obtiene de la suma de los costos y gastos totales (<math>CT_{et}</math>) y el rédito para el desarrollo (<math>RD_{et}</math>).</i>			
$ITA_{et-1}$	<i>Ingresos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial entre ingresos reales contabilizados y los ingresos estimados para la empresa “e” en el periodo “t-1”, correspondiente a proyectos de protección del recurso hídrico.</i>	<i>Colones.</i>	<i>Ver Ecuación 6.</i>	<i>4 y 6</i>
$ITE_{et-1}$	<i>Ingresos totales estimados por ARESEP en la fijación tarifaria para realizar los proyectos de protección de recurso hídrico de la empresa “e” y para el periodo “t-1”.</i>	<i>Colones.</i>	<i>Este dato se debe tomar de la fijación tarifaria efectuada por la ARESEP para el periodo “t-1”.</i>	<i>6</i>
$ITR_{et-1}$	<i>Ingresos totales reales contabilizados que</i>	<i>Colones.</i>	<i>Este dato se debe tomar de la</i>	<i>6</i>

	<i>recibió el operador para realizar los proyectos de protección de recurso hídrico de la empresa “e” y para el periodo “t-1”.</i>		<i>contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP. En el caso de las ASADAS se aplicará la Contabilidad Regulatoria o el manual de cuentas respectivo, según lo determine la ARESEP.</i>	
$\Delta IV_{et}$	<i>Cambio absoluto requerido en los ingresos totales por cobro de la tarifa de la empresa “e” y para el periodo “t”.</i>	<i>Colones.</i>	<i>Ver Ecuación 8.</i>	<i>8 y 10</i>
$IV_{et}$	<i>Ingresos por el cobro de la tarifa de protección del recurso hídrico a usuarios (<math>IV_{et}</math>) de la empresa “e”, para el período “t”.</i>	<i>Colones.</i>	<i>Corresponden a los ingresos totales estimados que deberá recibir el operador con la tarifa para protección del recurso</i>	<i>7, 8</i>

			<i>hídrico, y que garantizan la igualdad de los costos y gastos totales (<math>CT_{et}</math>) y el rédito para el desarrollo (<math>RD_{et}</math>) con los ingresos totales.</i>	
<i><math>IVTV_{et}</math></i>	<i>Ingresos totales estimados a tarifas vigentes de la empresa "e" y para el periodo "t".</i>	<i>Colones.</i>	<i>Esta estimación de ingresos se basa en la estructura tarifaria vigente y la estimación de la demanda; se podrán estimar y proyectar estos ingresos considerando el procedimiento establecidos en el apartado 3.4 Ver Ecuación 9.</i>	<i>8 y 9, 10</i>
<i><math>\%IV_{et}</math></i>	<i>Ajuste porcentual requerido en los ingresos totales de la empresa "e" y para el periodo "t".</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Ver Ecuación 10</i>	<i>10</i>
<i><math>LI_{iet}</math></i>	<i>Liquidación del periodo "t-1" aplicada en el periodo "t". Se refiere a la diferencia entre los ingresos</i>	<i>Colones.</i>	<i>Ver Ecuación 4.</i>	<i>4</i>

	<i>totales ajustado y los costos totales ajustado del periodo "t-1".</i>			
<b><i>OG<sub>et</sub></i></b>	<i>Otros costos o gastos en que incurran los operadores para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa "e", para el período "t". Comprende todo aquel gasto operativo asociado con el proyecto para proteger el recurso hídrico y que no esté incluido en las cuentas descritas anteriormente en las variables de esta fórmula.</i>	<i>Colones.</i>	<i>Este costo o gasto se debe estimar utilizando la contabilidad regulatoria, los formularios y plantillas regulatorias asociadas, y los lineamientos regulatorios respectivos establecidos por la ARESEP.</i>	<i>1</i>
<b><i>RD<sub>et</sub></i></b>	<i>Rédito para el desarrollo para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la empresa "e", para el período t.</i>	<i>Colones</i>	<i>Este rédito se compone de la suma de las inversiones estimadas con recursos propios y el servicio de la deuda. Ver Ecuación 2.</i>	<i>2</i>
<b><i>SD<sub>et</sub></i></b>	<i>Costo del servicio de la deuda para ejecutar proyectos de</i>	<i>Colones</i>	<i>Ver Ecuación 3.</i>	<i>2 y 3</i>

	<i>protección del recurso hídrico de la empresa "e", para el período t.</i>			
$T_{etbs}$	<i>Tarifa para la categoría "s" de la empresa "e", para el período "t-1", según bloque de consumo "b".</i>	<i>Colones.</i>	<i>La tarifa, según bloque de consumo corresponde al valor en colones por metro cúbico, indicado en el pliego tarifario vigente al momento del estudio tarifario.</i>	<i>9</i>
$V_{etbs}$	<i>Volumen de agua a facturar en metros cúbicos (<math>m^3</math>) por categoría "s", según bloque de consumo "b" de la empresa "e", para el período "t".</i>	<i>Metros cúbicos.</i>	<i>El dato que se utilizará es el correspondiente a la demanda del servicio de acueducto más actualizada.</i>	<i>9</i>

(...)"

- II. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que proceda a realizar la notificación a los interesados el oficio donde constan las respuestas a las oposiciones presentadas en la audiencia pública.
- III. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que proceda a realizar la respectiva publicación de esta metodología en el Diario Oficial La Gaceta.

- IV. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que proceda a realizar la notificación de la presente resolución a las partes.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. Ambos recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quien corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

*Se deja constancia de que, a las once horas y treinta seis minutos, el señor Roberto Jiménez Gómez se retira del salón de sesiones en vista de que se inhibe de conocer el asunto objeto del siguiente artículo, con los argumentos que a continuación se indican:*

*“De conformidad con lo establecido en los artículos 49, 54 y 56 de la Ley 7593 y artículo 7, incisos 5 y 6 del Reglamento de sesiones de Junta Directiva, con el fin de evitar un conflicto de intereses y afectar la objetividad que debe mediar en las decisiones de los funcionarios públicos, se excusa de resolver el asunto identificado en el punto 4.5 de la agenda de la sesión 70-2018, ya que se encuentra directamente relacionados con trámites gestionados por la Dirección General de Atención al Usuario, en cumplimiento de las funciones que le otorga el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),*

*en el artículo 22, y estos asuntos fueron delegados a la Reguladora General Adjunta, según lo señalado la resolución RRG-320-2018, del 5 de marzo de 2018.*

*En síntesis, los motivos obedecen a la demanda penal tramitada por el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José, en el expediente judicial 17-000079-1218-PE, por la cual estoy siendo investigado, por supuesto tráfico de influencias y en la que las señoras Marta Monge Marín y Nathalie Artavia Chavarría, en su condición de Directora General y directora, de la Dirección General de Atención al Usuario, respectivamente, fungen como testigos”. En consecuencia, la señora Xinia Herrera Durán preside la sesión en el siguiente artículo.*

*Asimismo, se retiran del salón de sesiones, los señores (as): Donald Miranda Montes, Carlos Herrera Amighetti, Marlon Yong Chacon, Luis Daniel Chacón Solórzano, Luis Alberto Cubillo Herrera, Floribeth Hernández Porras, Cesar Ulate Sancho y Herley Sánchez Viquez .*

*A partir de este momento ingresa el señor: Eric Chaves Gómez, funcionario de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en el asunto objeto del siguiente artículo.*

**ARTÍCULO 9. Gestión de nulidad y queja interpuestos por Transportes San José Venecia a San Carlos S.A., contra el oficio OF-04863-DGAU-2018 (informe final). Expediente OT-007-2018.**

La Junta Directiva conoce el oficio OF-1378-DGAJR-2018 del 6 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio en torno a la gestión de nulidad y queja interpuesto por Transportes San José Venecia a San Carlos S.A., contra el oficio OF-04863-DGAU-2018 (informe final).

El señor **Eric Chaves Gómez** se refiere a los antecedentes; al análisis realizado por la forma, sobre los argumentos de la gestión; y el análisis de la queja, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

La señora **Xinia Herrera Durán** consulta respecto de la recomendación 2 que emite la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, que dice: “*Declarar sin lugar la gestión de queja, interpuesta por Transportes San José Venecia a San Carlos S.A., contra el órgano director*”. Lo anterior en vista de que todo el análisis que se hizo, el cual comparte, es en el sentido de que la queja es contra la actuación de los funcionarios, y que el Regulador General es el jerarca superior de los funcionarios contra quienes se interpone la queja; por lo tanto, se debe valorar por qué la Junta Directiva tiene que declarar sin lugar la queja.

La señora **Carol Solano Durán** explica que la queja es similar a la que se regula en el artículo 358 de la Ley General de la Administración Pública, que es la que resuelve el órgano decisor cuando hay una paralización del procedimiento. Indica que, ya la Junta Directiva en la sesión 65-2018 celebrada el 30 de octubre de 2018, mediante el acuerdo 04-65-2018, resolvió trasladárselo al Regulador General.

El señor **Robert Thomas Harvey** dice que considera que la gestión llamada queja, hay que calificarla y lo debe hacer el que puede resolverla. ¿A quién le corresponde resolver? ¿Es una queja? ¿Es una denuncia? Dice que le parece haber escuchado que es una queja dirigida en contra de “los funcionarios” y también que es en contra del Órgano director del procedimiento.

Si se entiende que la queja o la denuncia, es en contra del Órgano Director, de todas maneras el superior administrativo de la persona o personas que conforma ese órgano, es a quien le corresponde resolver la queja; calificarla, decir si es o no, una queja y, si no lo es, podría tomar la gestión como noticia criminis y hacer una investigación oficiosa.

Es importante saber quién es el competente para analizar la queja. Si es queja, es el superior de la persona funcionaria, contra el que se interpone la queja; el que puede resolverla, rechazarla, declararlo sin lugar, etcétera. El que puede resolver, por el fondo, es quien determina si es una queja u otra cosa.

La señora **Carol Solano Durán** señala que el órgano director es un funcionario de la Dirección General de Atención al Usuario, ya que conforme al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, le corresponde a esa Dirección instruir. Agrega que, como este procedimiento iba determinado a revocar una concesión, el órgano decisor es la Junta Directiva.

La señora **Xinia Herrera Durán** indica que, de acuerdo con lo discutido, lo que procede es ajustar la resolución, específicamente en la recomendación 2, la cual debe leerse de la siguiente manera: Trasladar la gestión de queja, interpuesta por Transportes San José Venecia a San Carlos S.A., para conocimiento del Regulador General, siendo que es el competente para el trámite correspondiente.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y las observaciones planteadas en esta oportunidad, la señora **Xinia Herrera Durán** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes, acoger parcialmente el criterio contenido en el OF-1378-DGAJR-2018 del 6 de noviembre de 2018:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que el 22 de noviembre de 2017, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, recibió la denuncia interpuesta Transpisa Limitada, Empresarios Unidos del Norte SRL y Transportes Pital Ciudad Quesada S.A., contra Transportes San

José a Venecia de San Carlos S.A., por presunto cobro de tarifas distintos a los autorizados por la Aresep. Se adjuntó como prueba, actas notariales (folios 03 al 323).

- II. Que entre el 7 y 10 de mayo de 2018, se realizaron varias inspecciones por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como seguimiento de la denuncia interpuesta (folios 1497 al 1521).
- III. Que el 18 de setiembre de 2018, mediante la resolución RE-0148-JD-2018, la Junta Directiva, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio. Además, nombró como órgano director unipersonal del procedimiento, a la licenciada Marcela Barrientos Miranda y como suplente a la licenciada Deisha Broomfield Thompson (folios 1588 al 1599).
- IV. Que el 24 de setiembre de 2018, mediante la resolución RE-0344-DGAU-2018, el órgano director realizó la formulación e imputación de cargos, señaló hora fecha para la celebración de la comparecencia oral y privada, (folios 1613 al 1635).
- V. Que el 17 de octubre de 2018, se realizó la comparecencia oral y privada (folios 2059 al 2106).
- VI. Que el 25 de octubre de 2018, mediante el oficio 1327-DGAJR-2018, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en lo que interesa informó: *“(...) hasta el día de hoy, esta Dirección General en nombre de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no ha sido notificada de la interposición de alguna medida cautelar o demanda contenciosa administrativa en su contra que, suspenda los efectos o cuestione la resolución RRG-442-2017 de las 10:40 horas, del 24 de octubre de 2017, dictada por el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y que, resolvió el Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionador seguido contra la empresa Transportes San José a Venecia de San*

*Carlos S.A., dictada en el expediente administrativo OT-011-2017.” (folios 2152 y 2153)*

- VII.** Que el 26 de octubre de 2018, mediante el oficio OF-04863-DGAU-2018, el órgano director del procedimiento rindió el informe final con recomendaciones. (folios 2154 al 2225).
- VIII.** Que el 29 de octubre de 2018, Transportes San José a Venecia de San Carlos, interpuso gestión de nulidad y queja contra el oficio OF-04863-DGAU-2018. (folios 2226 al 2271).
- IX.** Que el 29 de octubre de 2018, mediante el memorando Memo-0117-SJD-2018, la Secretaría de Junta Directiva, solicitó criterio sobre las gestiones interpuestas por la investigada, ese mismo día.
- X.** Que el 30 de octubre de 2018, mediante la resolución RE-186-JD-2018, la Junta Directiva, en lo que interesa, dispuso:

*“I. Declarar a la empresa Transportes San José a Venecia de San Carlos S. A. ..., incurrió en la falta establecida en el artículo 41 inciso a) de la Ley 7593, en cuanto a la reiteración de las conductas sancionadas en el artículo 38 inciso a) de la misma ley, así como en la falta establecida en el inciso c) del artículo 41 en cuanto al incumplimiento por razones injustificadas de las condiciones generales del contrato, la concesión y el permiso, por haber cobrado tarifas distintas a las autorizadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la ruta 205 de transporte público remunerado de personas modalidad autobús, los días 15 de noviembre de 2017, 17 de noviembre de 2017, 20 de noviembre de 2017, 28 de noviembre de 2017, 7 de diciembre de 2017, 21 de diciembre de 2017, 29 de diciembre de 2017, 18 de enero de 2018, 24 de enero de 2018, 24 de febrero de 2018, 8 de marzo de 2018, 24 de marzo*

de 2018, 7 de mayo de 2018, 8 de mayo de 2018, 9 de mayo de 2018 y 10 de mayo de 2018.

II. Revocar la concesión otorgada, mediante el artículo N° 7.9.202, de la sesión ordinaria 53-2014 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público de fecha 24 de setiembre de 2014, a la empresa Transportes San José a Venecia de San Carlos S. A., cédula jurídica número 3-101-012570, para la explotación del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 205, así como el permiso otorgado con carácter provisional, dado mediante acuerdo N.º 8.1, de la sesión ordinaria 25-2015 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, del 06 de mayo de 2015, en el cual, la investigada, conservó las obligaciones dispuestas en la concesión.

III. Notificar a la parte investigada la presente resolución.

IV. Comunicar al Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la presente resolución.

V. Comunicar a la presente resolución a las empresas Transpisa Limitada, Empresarios Unidos del Norte SRL, Transportes Pital Ciudad Quesada S. A. y a la señora Ilse Gutiérrez Sánchez, alcaldesa de la Municipalidad de Guatuso.

#### VI. DIMENSIONAMIENTO

(...)

ÚNICO: Transportes San José a Venecia de San Carlos S. A., podrá continuar prestando el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, hasta por el plazo de 3 meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución; o, si ocurriera antes del vencimiento de ese

*plazo, hasta que el Consejo de Transporte Público, otorgue a otra persona la concesión o el permiso para esa prestación.*

*VII. Solicitar al Consejo de Transporte Público que comuniqué a la Secretaría de esta Junta Directiva, lo resuelto en cuanto al otorgamiento de una nueva autorización para la prestación del servicio en la ruta 205, de conformidad con lo resuelto en esta resolución. (...)" (Consta en los archivos de la Secretaría de Junta Directiva).*

- XI.** Que el 30 de octubre de 2018, mediante el acuerdo 04-65-2018 de la sesión 65-2018, la Junta Directiva, dispuso solicitar al Regulador General realice las acciones pertinentes para analizar el acceso de información de forma previa al conocimiento de la Junta Directiva, señalados en la gestión de queja y nulidad. (Consta en los archivos de la Secretaría de Junta Directiva)
- XII.** Que el 6 de noviembre de 2018, mediante el oficio OF-1378-DGAJR-2018, la DGAJR, emitió criterio jurídico sobre la Gestión de nulidad y queja contra el oficio OF-04863-DGAU-2018.
- XIII.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que del oficio OF-1378-DGAJR-2018 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae en lo que interesa lo siguiente:

“[...]”

**I. PRECISIÓN NECESARIA**

*La gestión en estudio fue titulada, por la investigada como “Recurso de Queja y Gestión de nulidad de todo lo actuado en el procedimiento administrativo”. Sin embargo, analizado el mismo, se tiene que éste, se limita a argumentar que el informe final del órgano director debió ser confidencial, sin embargo, acusa que circuló indebidamente el mismo día de su emisión en la red social “whatsapp”.*

*En atención a lo indicado la gestión de nulidad, se analizará únicamente en cuanto a este argumento y no sobre “todo lo actuado en el procedimiento”.*

*(...)*

### **III. ANÁLISIS POR LA FORMA**

#### **a) Naturaleza:**

##### **De la nulidad:**

*A la gestión de nulidad, le resultan aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 158 al 179 de la LGAP.*

*Acusa la investigada que el informe final emitido por el órgano director, con oficio of-4863-DGAU-2018, circuló el viernes 26 de octubre de 2018, en la red social “whatsapp”, sin que haya sido conocido por la Junta Directiva.*

*Al respecto, conforme lo dispuesto en el artículo 163 inciso 2) de la LGAP, los vicios propios de los actos preparatorios, se impugnarán conjuntamente con el acto, salvo que aquellos sean, a su vez, actos con efecto propio.*

*El informe final of-4863-DGAU-2018 carece de efecto propio, en atención a lo que se indicará sobre la naturaleza del informe final. Conforme lo indicado la gestión de nulidad es inadmisibles por su naturaleza y se omitirá su análisis.*

**De la queja:**

*Por otra parte, la queja está regulada en el artículo 358 de la LGAP, pese a que se encuentra dentro del Título Octavo, denominado “de los recursos”; no es un medio de impugnación de las resoluciones, sino un reclamo por acciones u omisiones que pueden subsanarse antes de la resolución definitiva (entendida como acto final conforme 261.2 de LGPA), del asunto de que se trate. Dispone dicha norma en lo que interesa:*

*“Artículo 358.-*

*1. En todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de plazos preceptivamente señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.*

*2. La queja se presentará ante el superior jerárquico de la autoridad o funcionario que se presume responsable de la infracción o falta, citándose el precepto infringido y acompañándose copia simple del escrito.”*

*El reclamo es el medio por el cual se denuncia, ante el superior jerárquico, una paralización u omisión de trámites que, según el criterio de quien la interpone —reclamante—, es contraria a plazos calificados como preceptivos por la ley.*

*La denuncia puede versar sobre actuaciones incorrectas u omisiones de un funcionario, que podrían ser subsanadas antes de emitir el acto definitivo. Y es,*

*por esa razón que aquella es dirigida al superior jerárquico, según lo dispone el inciso 2 del citado artículo 358 de la LGAP.*

*Al respecto, la Sala Constitucional, por resolución 1222-2002 del 6 de febrero de 2002, resolvió:*

*Único: Para resolver este asunto, es oportuno recordar que el mal llamado “recurso de queja”, regulado en los artículos 358 a 360 de la Ley General de la Administración Pública, no constituye un proceso autónomo sino que tiene meramente el carácter de un trámite incidental, accesorio, que puede surgir en el contexto de un procedimiento administrativo en curso, a cuyo agotamiento no conduce. Lo que se resuelva en esas diligencias no viene a repercutir directamente sobre la esfera de los derechos e intereses del administrado que se discuten en el expediente principal, sino eventualmente solo sobre el servidor público a quien se acusa de ser responsable de propiciar —en palabras de la ley— “defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de plazos preceptivamente señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto”. La acción de inconstitucionalidad está específicamente diseñada para que, por su medio, se obtenga la tutela de un derecho o interés concreto que atañe al accionante en el asunto base. Pero puesto que lo que se resuelva en un recurso de queja no da lugar en ningún caso a la constitución, modificación o extinción de derecho o interés personal alguno en cabeza del quejoso o quejosa, se sigue que la presente acción no puede servir como medio razonable al indicado propósito, de adonde procede desestimarla en puertas, como en efecto se hace.”*

*Conforme lo expresado por el tribunal constitucional, se puede afirmar que la gestión bajo examen, no es un recurso, por cuanto no repercute directamente sobre la pretensión de fondo del procedimiento. Así, respecto del caso en*

*análisis, lo que sobre la queja se resuelva, no cambiará en modo alguno, lo resuelto en el procedimiento sancionatorio.*

**b) Temporalidad:**

*En cuanto a la queja se tiene que al momento de su interposición este procedimiento carecía de resolución final, por ello fue interpuesta en tiempo.*

**c) Legitimación:**

*Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A. es la parte investigada en este procedimiento, por lo que está legitimada para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la LGAP.*

**d) Representación:**

*Las gestiones en análisis fueron interpuestas por el señor Gilbert Fernández Solís, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A., representación que se encuentra acreditada a folio 2236.*

**IV. ARGUMENTOS DE LA GESTIÓN**

*La investigada, argumentó la queja, de la siguiente forma:*

- 1. Acusa que el informe final emitido por el órgano director, con oficio of-4863-DGAU-2018, circuló el viernes 26 de octubre de 2018, en la red social “whatsapp” sin que haya sido conocido por la Junta Directiva.*

2. Señala que dicho informe, era confidencial, y que esta situación debería acarrear responsabilidades disciplinarias, administrativas y penales.
3. Invoca que el artículo 273 de la LGAP impide el acceso a terceros de este tipo de información, por tratarse de un informe y proyecto de resolución.
4. Argumenta que el conocimiento de dicho informe, por terceros ajenos al procedimiento, vició de nulidad absoluta todo lo actuado por el órgano director, por lesión a los principios de objetividad y transparencia.
5. Indica que la fuga de información constituye técnicamente un adelanto de criterio sobre la posible línea de resolución de la Junta Directiva.
6. Cuestiona que el dimensionamiento propuesto en el informe no hizo referencia alguna al proceso contencioso administrativo interpuesto por la investigada contra la resolución RRG-442-2017 (donde se acreditó la primera falta, que motivó que este procedimiento fuese por reiteración de la conducta).

## **V. NATURALEZA DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

*De previo, a analizar el fondo de la gestión de queja, conviene, examinar la naturaleza del informe final, ello por cuanto, la supuesta divulgación de éste es lo que motivó la interposición de la gestión por parte de la investigada.*

*Al respecto, se indica que la Autoridad Reguladora tiene plena legitimación para actuar en este tipo de procedimientos administrativos, en virtud de las competencias dadas en los artículos 6 inciso b), 21, 25, 33, 38 y 41 de la Ley 7593 en relación con las contenidas en la LGAP, respecto de la aplicación del procedimiento ordinario, puesto que el Ente Regulador puede vigilar la*

*aplicación correcta de los precios y tarifas fijados, puede realizar inspecciones en las instalaciones y equipos de los operadores de los servicios públicos, puede dictar disposiciones vinculantes y puede tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios a tales prestadores si incurrieran en los quebrantos establecidos en la ley, siguiendo, para ello, el debido proceso y los principios de la LGAP.*

*En cuanto a la instrucción de procedimientos sancionatorios contra prestadores del servicio público, se debe indicar que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), establece que:*

*“Artículo 22. Dirección General de Atención al Usuario.*

*(...)*

*Esta Dirección General es responsable de gestionar las relaciones entre la Aresep y las personas físicas o jurídicas usuarias de los servicios públicos, en procura de que puedan ejercer plenamente sus derechos.*

*Tiene las siguientes funciones:*

*(...)*

*11. Llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, denuncias, controversias y conflictos de competencia por razón de territorio, así como aquellos procedimientos en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora, **controlando la ejecución de cada una de sus etapas: admisión, investigación preliminar, conciliación (cuando aplique), instrucción del procedimiento, análisis de fondo, recomendaciones y propuesta de resolución dirigidas al órgano***

**decisor** (Regulador General o Junta Directiva, según corresponda).” Lo resaltado es propio.

En ese sentido, el órgano director hizo la instrucción y posteriormente, rindió informe final dirigido al órgano decisor, mediante el oficio of-4863-DGAU-2018.

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza del informe final de instrucción, la Sala Constitucional ha indicado:

“...no lleva razón la amparada, toda vez que la presentación de una recomendación o un informe del órgano director al órgano decisor no es una obligación legal, sino que se trata de un acto de mero trámite y de una simple recomendación, que, precisamente, no es vinculante para el órgano decisor...”  
(Resolución 009030-2008 de la Sala Constitucional del 29 de mayo de 2008)

Tal y como lo señala la cita anterior, el informe final es un acto de mero trámite y no es vinculante para el órgano decisor.

Adicionalmente, como acto de mero trámite –sin efectos jurídicos propios- la recomendación vertida por el órgano director al órgano decisor, no se notifica a las partes, no necesita ser incorporada al expediente y no es recurrible, es decir es un acto interno, siendo que la investigada, puede ejercer su derecho de impugnación a partir de la formal notificación del acto final del procedimiento, emanado del órgano decisor competente.

Al respecto, valga recordar que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 223 dispone atinadamente que: “Solo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento / Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión.”

*En la misma línea de lo indicado el dictamen C-126-2009 de la Procuradora General de la República, dispone:*

*“Por otra parte, los hechos probados y los no probados, son aspectos que debe contener la resolución final del órgano decisor, más no es indispensable en una resolución interlocutoria (recomendaciones del órgano director). Por último, la falta de recomendaciones, tampoco comporta un aspecto de violación constitucional, si bien la labor del órgano instructor se limitó a recopilar toda la prueba con respeto del principio constitucional del debido proceso, lo que en este caso se ha podido corroborar. Con ello, formó un expediente que trasladó a quien corresponda para que se tome la decisión final. Dicha labor efectivamente ha sido cumplida por el Órgano Director, y el hecho de que no realizara recomendaciones, no afecta los derechos de la aquí recurrente, pues dichas manifestaciones, en ningún momento resultarían vinculantes u obligatorias para el órgano decisor, en atención a la labor meramente instructiva que es encomendada a los órganos directores”.*

*De todo lo anterior se concluye que el informe final es un acto interno, preparatorio, no impugnabile y sin efectos propios.*

*Por otra parte, se tiene el principio de acceso al expediente, con sustento normativo en los artículos 24 y 30 de la Constitución Política y 217, 259 inciso 4, 272 a 274, 292, 312 de la LGAP.*

*Este principio regula el derecho que tienen las partes del procedimiento administrativo, sus representantes o cualquier abogado de examinar, leer y fotocopiar cualquier pieza del expediente, en garantía del mejor ejercicio del derecho de defensa. De ahí la importancia de que la Administración comunique al investigado la prueba que consta en el expediente.*

*La información de un expediente que se tramita sólo puede dársele a quienes figuren como partes, sus representantes autorizados por ellas o interesados (coadyuvantes). En este sentido considerar los numerales del 275 al 280 de la LGAP.*

*Asimismo, otras personas que no son las partes o sus abogados tienen derecho a acceder sin límites al expediente administrativo, cuando exista y/o acrediten un derecho subjetivo o interés legítimo, como acontece en aquellos casos en donde la conducta desplegada por el funcionario intimado afectó a un tercero, como es el caso típico de las víctimas de acoso sexual (Voto 6037-2002 del 18 de junio de 2002 de la Sala Constitucional).*

*Sin embargo, el principio de acceso al expediente, tiene varias excepciones que conviene citar de seguido:*

- 1. La confidencialidad de la identidad del denunciante, en los casos del artículo 6 de la Ley General de Control Interno y 8 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.*
- 2. La confidencialidad de los secretos de Estado, dispuesta en el artículo 273.1 de la LGAP.*
- 3. La confidencialidad de los proyectos de resolución, informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos, de conformidad con el artículo 273 de la LGAP.*

*Sobre el tema en interés, confidencialidad del informe final de instrucción o proyectos de resolución, la Sala Constitucional, ha indicado:*

*“La Sala observa que lo requerido por la accionante (...) fue el proyecto de recomendación final del órgano director del procedimiento. (...) De conformidad con el inciso 2 transcrito [273 de la LGAP], se establece que la denegatoria reclamada por la recurrente no lesiona derecho fundamental alguno, toda vez que la información solicitada corresponde a un proyecto de recomendación emitido por el órgano director del procedimiento. Dicha información se presume confidencial y de acceso restringido para la recurrente. Aunado a ello, la tutelada no aporta ab initio elementos de prueba que permitan derribar tal presunción, en los términos expuestos por la norma. En razón de lo anterior, el recurso de rechaza por el fondo.” (Voto 122-2018 de la Sala Constitucional del 9 de enero de 2018)*

## **VI. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE QUEJA**

*Como se indicó antes, conforme el artículo 358 de la LGAP, la gestión de queja es el medio por el cual se denuncia, una paralización u omisión de trámites contraria a plazos calificados como preceptivos por la ley.*

*También puede versar sobre defectos en la tramitación por parte de un funcionario, que podrían ser subsanadas antes de emitirse el acto definitivo.*

*La queja interpuesta, en este caso concreto, no es por paralización u omisión de trámites, sino sobre una presunta actuación incorrecta, la circulación indebida el informe final de instrucción.*

*(...), la gestión de queja, no es un medio de impugnación o recurso, por cuanto no repercute directamente sobre la pretensión de fondo del procedimiento, por ello no es posible, a través de la petición de queja, acoger la pretensiones de la investigada en el sentido de anular todo el procedimiento administrativo.*

*La gestión de queja, podría incidir únicamente en la esfera del funcionario al que se le acusa de una paralización o defectuosa tramitación, y lo que se resuelva en este punto, por la Administración, no podría variar, lo resuelto, en cuanto al fondo del asunto, en el expediente.*

*En el presente asunto, la investigada señaló que circuló de forma indebida el informe final, emitido por el órgano director, previo a su conocimiento por parte de la Junta Directiva. Como prueba de ello, adjuntó fotografías de los folios 69 y 72 del documento, donde puede verse la firma de la funcionaria designada para la instrucción del procedimiento.*

*(...), es importante indicar que la Junta Directiva, el pasado 30 de octubre, el acuerdo 04-65-2018 de la sesión 65-2018, en cuanto a este tema acordó solicitar al Regulador General realice las acciones pertinentes para analizar el acceso de información de forma previa al conocimiento de la Junta Directiva, señalados en la gestión de queja y nulidad en estudio.*

*Al respecto, se le indica a la gestionante, que el artículo 57 inciso a), sub inciso 4), de la Ley 7593, le confiere al Regulador General la condición de jerarca superior administrativo (...) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (...), por lo que, corresponde al Regulador General, en este caso, la potestad disciplinaria y no a la Junta Directiva. Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 102 de la LGAP (..)*

## **VII. CONCLUSIONES**

*Conforme lo expuesto, se tienen las siguientes conclusiones:*

1. *La gestión de queja, no es un medio de impugnación o recurso, por cuanto no repercute directamente sobre la pretensión de fondo del procedimiento, por ello no es posible, a través de la petición de queja, acoger la pretensiones de la investigada en el sentido de anular todo el procedimiento administrativo. La gestión de queja, podría incidir únicamente en la esfera del funcionario que se le acusa una paralización u actuación incorrecta, y lo que se resuelva en este punto, por la Administración, no podría variar, lo resuelto, en cuanto al fondo del asunto, en el expediente.*
2. (...)
3. *El informe final del órgano director, es un acto de carácter interno, es decir, preparatorio que no causa efecto en la esfera jurídica de la gestionante y que no es susceptible, por sí mismo, de causar indefensión. Al carecer de efectos propios, cualquier vicio de éste, deberá invocarse en el momento de impugnar la resolución final.*
4. *El artículo 57 inciso a), sub inciso 4), de la Ley 7593, le confiere al Regulador General la condición de jerarca superior administrativo de los funcionarios de la Autoridad (...). Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 102 de la LGAP.*
5. *La Junta Directiva, el pasado 30 de octubre, a través del acuerdo 04-65-2018 de la sesión 65-2018, solicitó al Regulador General realice las acciones pertinentes para analizar el acceso de información de forma previa al conocimiento de la Junta Directiva, señalados en la gestión de queja y nulidad en estudio.*

[...]"

- II.** Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: 1.Rechazar por la naturaleza, la gestión de nulidad, interpuesta por Transportes San José Venecia a San Carlos S.A., contra el oficio of-4863-DGAU-2018 (informe final del órgano director), por tratarse de un acto preparatorio sin efectos propios. 2.Trasladar la gestión de queja, interpuesta por Transportes San José Venecia a San Carlos S.A., para conocimiento del Regulador General. 3. Notificar a las partes. 4. Comunicar a la Dirección General de Atención al Usuario. 5. Comunicar al Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tal y como se dispone.
- III.** Que en la sesión ordinaria N° 70-2018, celebrada del 04 de diciembre de 2018, cuya acta fue ratificada el 11 de diciembre del mismo año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio OF-1378-DGAJR-2018, de cita, acuerda dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ACUERDO 09-70-2018**

- I.** Rechazar por la naturaleza, la gestión de nulidad, interpuesta por Transportes San José Venecia a San Carlos S.A., contra el oficio of-4863-DGAU-2018 (informe final del órgano director), por tratarse de un acto preparatorio sin efectos propios.
- II.** Trasladar la gestión de queja, interpuesta por Transportes San José Venecia a San Carlos S.A., para conocimiento del Regulador General.

- III. Notificar a las partes.
- IV. Comunicar a la Dirección General de Atención al Usuario.
- V. Comunicar al Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

*A partir de este momento, se reincorpora el señor Roberto Jiménez Gómez y, en consecuencia, continúa presidiendo la sesión.*

**ARTÍCULO 10. Propuesta de respuesta al oficio PAC-WRG-076-18 suscrito por el diputado Welmer Ramos González y otros diputados del Partido de Acción Ciudadana (PAC), en torno a los requisitos de nombramiento de algunos puestos en la Aresep.**

La Junta Directiva conoce del oficio OF-0587-CDR-2018 del 30 de noviembre de 2018, adjunto al cual el señor Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva, remite una propuesta de respuesta al oficio PAC-WRG-076-18, del 14 de noviembre de 2018, suscrito por el diputado Welmer Ramos González y otros diputados del Partido de Acción Ciudadana (PAC), en torno a los requisitos de nombramiento de algunos puestos en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor **Robert Thomas Harvey** explica la propuesta del caso, al tiempo que los miembros de la Junta Directiva realizan observaciones concretas que cabrían incorporar a la respuesta en comentario.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por el señor Robert Thomas Harvey, conforme a su oficio OF-587-CDR-2018, así como tomando en cuenta observaciones planteadas en esta oportunidad sobre la propuesta, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

**ACUERDO 10-70-2018**

Dar respuesta al oficio PAC-WRG-076-18, del 14 de noviembre de 2018, suscrito por el diputado Welmer Ramos González y otros diputados del Partido de Acción Ciudadana (PAC), en torno a los requisitos de nombramiento de algunos puestos en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en los siguientes términos:

*Señores y señoras*

*Welmer Ramos González*

*Víctor Manuel Morales Mora*

*Carolina Hidalgo Herrera*

*Nielsen Pérez Pérez*

*Paola Vega Rodríguez*

*Enrique Sánchez Carballo*

*Luis Ramón Carranza Cascante*

*Mario Castillo Méndez*

*Laura Guido Pérez*

*Catalina Montero Gómez*

*Estimados señores y estimadas señoras:*

**ASUNTO:** *Oficio PAC-WRG-076-18, del 14 de noviembre de 2018.*

*En atención al PAC-WRG-076-18, del 14 de noviembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (Junta Directiva), manifiesta lo siguiente:*

*Respecto del acuerdo 03-46-2018, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, adoptado en la sesión 46-2018, del 31 de julio de 2018; formulan ustedes, estas 10 preguntas:*

**[1] ¿Cuáles son los criterios técnicos que se utilizaron para aumentar el tiempo de experiencia a 6 años?**

**[2] ¿Se realizó algún estudio técnico que lo fundamente?**

**[3] ¿Cuáles son los beneficios que otorgaría el nombrar únicamente personas de la autoridad reguladora o de instituciones reguladas?**

**[4] ¿Qué pasa con las personas del sector privado o público distinto a las instituciones reguladas que tengan interés genuino y además, cumplan con los requisitos?**

**[5] ¿Pueden o no ser consideradas para el puesto?**

**[6] ¿Con base en qué se podrían excluir?**

**[7] ¿Por qué la urgencia de realizar los cambios en este momento si desde hace meses se sabía que algunos nombramientos vencían en enero?**

**[8] ¿Ya presentó el Departamento de Recursos Humanos el nuevo Manual de Cargos?**

**[9] ¿Cuáles fueron sus recomendaciones?**

**[10] ¿Se han tendido situaciones con los actuales nombrados que originen el cambio en los requisitos?**

*Con el acuerdo 03-46-2018, la Junta Directiva, en el ejercicio de las potestades y competencias que le otorga el ordenamiento jurídico; giró instrucción a la Administración, a fin de que le presente a la Junta Directiva, una propuesta. El acuerdo completo dice así:*

**ACUERDO 03-46-2018**

***Instruir a la Administración para que, a más tardar, el 7 de setiembre de 2018, presente a esta Junta Directiva, una propuesta de modificación al Manual de Cargos para los Intendentes de Energía, Agua y Transporte; así como para el Director del Centro de Desarrollo de la Regulación y para los Asesores Técnicos de Intendente 1, 2 y 3, que incluya el requisito de amplia experiencia profesional en labores sustantivas en los servicios regulados o la regulación en general.***

*Las consideraciones que preceden al acuerdo que nos ocupa están expresadas en el acta 46-2018, que está disponible en el sitio web de la Aresep.*

*Si leemos esas consideraciones, podemos comprender mejor, lo que se busca con el acuerdo, que es, variar lo actualmente contemplado en el Manual del Cargos, con el fin de establecer ahí, que las personas que sean nombradas para ocupar los cargos indicados en el acuerdo en cuestión; tengan experiencia profesional relacionada directamente con la regulación que realiza la Aresep; porque el adecuado ejercicio de sus funciones, así lo exige.*

*Repuesta a las preguntas [1] y [2]*

*En el acuerdo 05-68-2018 del acta de la sesión 68-2018, celebrada el 20 de noviembre de 2018, ratificada el 27 de noviembre de 2018, ni en ningún otro acuerdo, se incrementó el número de años de experiencia requeridos. Este acuerdo fue votado negativamente por el señor Regulador General en su condición de Presidente de la Junta Directiva, quien razonó su voto negativo en las actas 68-2018, 69-2018 y 70-2018.*

*Repuesta a la pregunta [3]*

*En el acuerdo 05-68-2018 del acta de la sesión 68-2018, celebrada el 20 de noviembre de 2018, ratificada el 27 de noviembre de 2018, ni en ningún otro acuerdo, se limita la participación de profesionales con amplia experiencia en labores sustantivas en los servicios regulados o en la regulación, tanto del sector público como privado, enriqueciendo a la Aresep con profesionales externos.*

*Repuesta a las preguntas [4] y [5]*

*Las personas que concursan por alguna de las plazas a que se refiere el acuerdo 03-46-2018, si se modificara el Manual de Cargos, tendrán que “[...] **amplia experiencia profesional en labores sustantivas en los servicios regulados o la regulación en general** [...]”; independientemente si fue alcanzada en el Sector Privado o en el Público.*

*Repuesta a la pregunta [6]*

*Los criterios para excluir a un participante, suponemos que del concurso que se abra, previo a contratar a personas en la Autoridad Reguladora, serán los establecidos previamente en los manuales y en las bases de concurso. La experiencia es uno de los requisitos establecidos en ese Manual, junto con la formación, requisitos legales y competencias genéricas.*

*Repuesta a la pregunta [7]*

*Sobre “¿por qué la urgencia ...” En las consideraciones que preceden al acuerdo 03-46-2018, está expresado que **“Que está pendiente el nombramiento del Intendente de Energía, y el próximo año vencen los nombramientos de los Intendentes de Agua y de Transportes, así como el Director del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).”** Parece acertado y oportuno, realizar las modificaciones del Manual de Cargos, antes de efectuar los nombramientos correspondientes.*

*Respuesta a las preguntas [8] y [9]:*

*La Junta Directiva no le ha solicitado a la Dirección de Recursos Humanos, un nuevo Manual de Cargos. Esa Dirección, tampoco ha presentado uno, motu proprio.*

*Repuesta a la pregunta [10]*

*La modificación a que se refiere el acuerdo 03-46-2018, la Junta Directiva, es de un solo requisito, “[...] **los años de experiencia profesional en labores sustantivas en los servicios regulados o la regulación en general.**”*

*La Junta Directiva, deja respondido así, el Oficio PAC-WRG-076-18, del 14 de noviembre de 2018, de los señores Diputados y las señoras Diputadas”.*

**ARTÍCULO 11. Propuesta de respuesta al oficio Of:41-2018, del 30 de octubre de 2018, suscrito por el señor Alfredo Campos Salas, Presidente de la Asociación Cámara Nacional de Autobuseros (Canabus).**

La Junta Directiva conoce, en cumplimiento del acuerdo 21-66-2018, el oficio OF-0558-CDR-2018 del 19 de noviembre de 2018, adjunto al cual el señor Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva, remite una propuesta de respuesta al oficio Of:41-2018, del 30 de octubre de 2018, suscrito por el señor Alfredo Campos Salas, Presidente de la Asociación Cámara Nacional de Autobuseros (Canabus).

El señor **Robert Thomas Harvey** explica la propuesta del caso, al tiempo que los miembros de la Junta Directiva realizan observaciones concretas que cabrían incorporar a la respuesta.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por el señor Robert Thomas Harvey, conforme a su oficio OF-558-CDR-2018, así como tomando en cuenta observaciones planteadas en esta oportunidad sobre la propuesta, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

**ACUERDO 11-70-2018**

Dar respuesta al oficio Of:41-2018, del 30 de octubre de 2018, suscrito por el señor Alfredo Campos Salas, Presidente de la Asociación Cámara Nacional de Autobuseros (Canabus), en los siguientes términos:

*“Señor*

*José Alfredo Campos Salas*

*Presidente de la Asociación Cámara*

*Nacional de Autobuseros (Canabus)*

*Estimado señor:*

**ASUNTO:** *Of: 41-2018, del 30 de octubre de 2018, del Presidente de Canabus.*

*En atención al Of: 41-2018, del 30 de octubre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (Junta Directiva), manifiesta lo siguiente:*

*Afirma usted, que con el acuerdo 03-46-2018, que adoptado en la sesión 46-2018, del 31 de julio de 2018:*

***Se está limitando la posibilidad a personas externas a la Aresep que tengan la idoneidad para optar por el puesto, limitando así el derecho de participación.***

***El derecho de participación es de vital importancia para garantizar la libre participación, la transparencia y la excelencia en la selección de las personas que ocuparán tales puestos.***

*Por ello manifiesta usted, que se opone, al citado acuerdo en cuestión y, pide usted, que la Junta Directiva tome en cuenta dicha oposición y le notifique a usted, lo que al respecto sea decidido.*

*En relación con lo anterior, la Junta Directiva, manifiesta lo siguiente:*

*Como es fácil apreciar, con el acuerdo 03-46-2018, la Junta Directiva, en el ejercicio de las potestades y competencias que le otorga el ordenamiento jurídico; giró instrucción a la Administración, a fin de que le presente a la Junta Directiva, una propuesta.*

*El acuerdo completo dice así:*

**ACUERDO 03-46-2018**

***Instruir a la Administración para que, a más tardar, el 7 de setiembre de 2018, presente a esta Junta Directiva, una propuesta de modificación al Manual de Cargos para los Intendentes de Energía, Agua y Transporte; así como para el Director del Centro de Desarrollo de la Regulación y para los Asesores Técnicos de Intendente 1, 2 y 3, que incluya el requisito de amplia experiencia profesional en labores sustantivas en los servicios regulados o la regulación en general.***

*Si leemos las consideraciones que preceden al acuerdo que nos ocupa— el acta 46-2018 está disponible en la página pública la Aresep, en la Internet—; podemos comprender mejor, lo que se busca con el acuerdo, que es, variar lo actualmente contemplado en el Manual del Cargos, con el fin de establecer ahí, que los funcionarios que sean nombrados para ocupar los cargos indicados en el acuerdo en cuestión; tengan experiencia profesional relacionada directamente con la regulación que realiza la Aresep; porque el adecuado ejercicio de sus funciones, así lo exige.*

*Cabe agregar que en el acuerdo 05-68-2018, del acta de la sesión 68-2018, celebrada 20 de noviembre de 2018, ratificada el 27 de noviembre de 2018, se tomó el acuerdo final sobre esta materia. Este acuerdo fue votado negativamente por el señor Regulador General en su condición de Presidente de la Junta Directiva.*

*La Junta Directiva, responde así, el Of: 41-2018, del 30 de octubre de 2018, del señor Presidente de Canabus”.*

## **CAPÍTULO VI. ASUNTOS POSPUESTOS.**

### **ARTÍCULO 12. Asuntos pospuestos.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** propone posponer para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 4.8, 4.9 y 4.10. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

### **ACUERDO 12-70-2018**

Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos agendados como puntos 4.8, 4.9 y 4.10 los cuales a continuación se detallan:

- ✓ *Propuesta del Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS). Oficios 07434-SUTEL-SCS-2018 del 10 de setiembre de 2018, OF-1296-DGAJR-2018 del 18 de octubre de 2018 y 09465-SUTEL-SCS-2018 del 13 de noviembre de 2018.*
- ✓ *Informe presentado por la Dirección General de Atención al Usuario, sobre diversos aspectos relacionados con la mejora regulatoria institucional, función de esa Dirección. Oficio OF-4938-DGAU-2018 del 2 de noviembre de 2018.*
- ✓ *Denuncia por el manejo en el uso de fondos públicos en la Auditoría Interna. Oficio OF-1362-DGAJR-2018 del 30 de octubre de 2018.*

## **CAPÍTULO VII. CORRESPONDENCIA Y ASUNTOS INFORMATIVOS.**

### **ARTÍCULO 13. Correspondencia.**

La Junta Directiva conoce una solicitud presentada por un funcionario de la Auditoría Interna, para que se resuelva su situación laboral, objeto de la carta del 16 de noviembre de 2018. Se plantea trasladar al Regulador General para los efectos pertinentes.

La Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

### **ACUERDO 13-70-2018**

Trasladar al Regulador General, para lo que corresponda, la solicitud presentada por un funcionario de la Auditoría Interna, para que se resuelva situación laboral. Carta del 16 de noviembre de 2018

### **ARTÍCULO 14. Asuntos informativos.**

La Junta Directiva conoce los asuntos de carácter informativo y resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

**ACUERDO 14-70-2018**

1. Trasladar al Regulador General, para lo que corresponda, la solicitud presentada por el señor Lonnie Alvarado Álvarez a la Auditora Interna, sobre la participación en temas legales, contenida en los oficios ME-020-AI-2018 del 31 de octubre de 2018 y ME-0024-AI-2018 del 19 de noviembre de 2018.
2. Dar por recibidos los documentos distribuidos en esta oportunidad, con carácter informativos y los cuales se refieren a los siguientes asuntos:
  - Atención al oficio 5074-DGAU-2018 por parte de la Auditora Interna, sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones de esa Dirección. Oficio OF-0485-AI-2018 del 20 de noviembre de 2018.
  - Informe DFOE-SD-IF-01-2018, presentado por la Contraloría General de la República sobre el "Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)". Oficio OF-0993-RG-2018 del 2 de noviembre de 2018.
  - Denuncia presentada por el señor Carlos Manuel Zapata Ruiz, contra la empresa Alfaro Ltda. por incumplimiento de recorrido de la ruta. Carta de fecha 16 de octubre de 2018. (GD-067293-2018)
  - Comunicación de acuerdo 001-076-2018, en torno a la elección de Presidente y Vicepresidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para un periodo de un año contado a partir del 5 de febrero de 2019. Oficio 09895-SUTEL-SCS-2018 del 28 de noviembre de 2018.

**A los doce horas y cincuenta minutos se levanta la sesión.**

**ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ**  
Presidente de la Junta Directiva

**XINIA HERRERA DURÁN**  
Reguladora General Adjunta

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
Secretario de la Junta Directiva